



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 09 de Octubre de 2020
Año CI Edición No. 79 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 050/SO/30-09-2020, POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL
OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS
MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

4

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 051/SO/30-09-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ANALISTA DE PROGRAMACIÓN Y ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO, PARA DESEMPEÑARSE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	22
ACUERDO 052/SO/30-09-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....	31
ACUERDO 053/SO/30-09-2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL PROCESO DE CONSULTA RELATIVO AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.....	43

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 054/SO/30-09-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CIUDADANÍA PROMOVENTES DEL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE TECOANAPA, GUERRERO..... 68

RESOLUCIÓN 004/SO/30-09-2020, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/PASO/002/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRO..... 88

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 050/SO/30-09-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Bitácora de desempeño: Instrumento que utiliza el evaluador, para registrar los avances del evaluado en el cumplimiento de metas.

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Órgano superior de Dirección del INE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluado: Personal del OPLE que ocupa un cargo o puesto del Servicio mediante nombramiento provisional o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que, de acuerdo con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, es sujeto de evaluación.

Evaluador: Personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio del sistema OPLE en los términos establecidos en el Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Organismo Público Local Electoral.

Órgano Superior de Dirección del OPLE: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Personal de la Rama Administrativa: Personas que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la rama administrativa del OPLE.

Programa de Incentivos: Programa Anual de Incentivos 2019.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 12 de junio de 2018, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 001/CSSPEN/12-06-2018, aprobó el Programa Anual de Incentivos 2019.

3. El 6 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo INE/JGE144/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

4. El 22 de octubre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo INE/JGE179/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

5. El 19 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, mediante oficio número INE/DESPEN/2777/2018, envió el Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

6. El 14 de febrero de 2019, la Junta General Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo INE/JGE20/2019, aprobó la incorporación de Metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

7. El 29 de junio de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, a través del Acuerdo 026/SO/29-06-2020, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que

al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. El párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. El artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Quejas y Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Con fundamento en el artículo transitorio Décimo Noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio del 2020; artículos 637 y 638 del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, refieren que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los

requisitos contenidos en los Lineamientos, que dichos incentivos pueden ser individuales y se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual y los colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo, para lo cual dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para ese fin y serán independientes de la promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio.

VI. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, corresponderá al Órgano Superior de Dirección conocer y, en su caso, aprobar el Dictamen sobre el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio del OPLE.

VII. Asimismo el artículo 7, fracción III, de los Lineamientos establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento, autorizar al Órgano de Enlace los dictámenes para el otorgamiento de incentivos.

VIII. En tanto, el artículo 8 fracciones V y VI de los Lineamientos refieren que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y someter a la consideración del Órgano Superior de Dirección, previa autorización de la Comisión de Seguimiento y visto bueno de la DESPEN, los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, los cuales deberá notificar a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional acreedores al incentivo.

IX. Además el artículo 10 de los Lineamientos señala que los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades, y
- II. Reconocimiento al mérito.

X. Por otro lado el artículo 11 de los Lineamientos señala que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los Lineamientos;

II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;

III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;

IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;

V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;

VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;

VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;

VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;

IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

XI. En el mismo orden de ideas, los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, refieren que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a los Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos contemplados en el Estatuto, Lineamientos y en su Programa de Incentivos; en tanto los reconocimientos se otorgarán a través de diplomas y galardones que podrán autorizar y otorgar los integrantes del Órgano Superior de Dirección a los Miembros del Servicio que se distingan por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE.

XII. Asimismo, los artículos 16 y 17 de los Lineamientos indican que, para determinar el otorgamiento de incentivos, se seleccionará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente. Que los funcionarios referidos que se ubiquen dentro de las hipótesis contempladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 11 de los Lineamientos, no formarán parte del universo de elegibles y los Miembros del Servicio que se ubiquen en el supuesto establecido en artículo 16 constituirán el universo de elegibles que podrán aspirar a recibir un incentivo a través de cualquier procedimiento previsto en el Programa de Incentivos del OPLE.

XIII. Así también, el artículo 19 de los Lineamientos establece que en los plazos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los OPLE deberán entregar a la DESPEN su programa de Incentivos para los Miembros del Servicio.

XIV. Por otro lado, los artículos 20 y 21 de los Lineamientos señalan que el OPLE podrá proponer en su Programa de incentivos, distintas modalidades. Pero que invariablemente se deberá considerar, en primer término, un Incentivo por Rendimiento ligado directamente a los resultados obtenidos por los Miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño. Que, en caso de proponer nuevas modalidades de incentivos, el OPLE deberá garantizar que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos, de tal forma que, de contar con la disponibilidad presupuestal, al Incentivo por Rendimiento deberá corresponder una retribución económica, independientemente de otros beneficios o reconocimientos que se establezcan. Asimismo, el OPLE deberá establecer en su Programa de Incentivos cualquier otro incentivo, además del relativo a Rendimiento, que esté en condiciones de otorgar a los Miembros del Servicio, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad.

XV. De conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos de manera enunciativa, más no limitativa, los OPLE podrán otorgar incentivos por las siguientes modalidades:

- I. Rendimiento;
- II. Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías, y
- III. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE.

XVI. A su vez el artículo 25 de los Lineamientos refiere que el Incentivo por Rendimiento se otorgará a los Miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles.

XVII. Los artículos 28 y 29 de los Lineamientos, citan que las actividades académicas, así como los reconocimientos otorgados a los Miembros del Servicio que formen parte del universo de elegibles, podrán ser valorados a fin de obtener el beneficio que se determine en el Programa de Incentivos; que se entenderá por actividades académicas la realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del OPLE y que redunden en beneficio de este, siendo valorables las actividades académicas las siguientes:

I. Obtención de grados académicos de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

II. Participación en eventos académicos como diplomados, cursos, talleres, foros, seminarios, conferencias y otros similares, y

III. Publicación de libros, artículos, ensayos, manuales, reportajes, reseñas y demás análogos.

XVIII. De acuerdo con el artículo 30 de los Lineamientos, para ser valoradas las actividades académicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. No tratarse de actividades obligatorias del OPLE;

II. Encontrarse respaldadas por documentos probatorios suficientes y debidamente cotejados conforme a lo establecido en el artículo 31 de los Lineamientos;

III. Haberse realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Programa de Incentivos del OPLE y en los Lineamientos para realizar actividades externas;

IV. Tratarse de actividades concluidas durante el ejercicio valorable;

V. Concluirse o haber sido publicadas, según corresponda, después de haber ingresado al Servicio; y

VI. Para el Miembro del Servicio inscrito en el Programa de Formación, las actividades de Capacitación acreditadas de forma optativa se podrán considerar en la valoración.

XIX. En tanto, el artículo 40 de los Lineamientos, señala que la entrega de incentivos deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación a los Miembros del Servicio de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio valorable, previa autorización por parte de la DESPEN del Dictamen de resultados y con la aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPLE, condicionando la entrega de incentivos a los Miembros del Servicio a que se encuentren en activo en el OPLE al momento del otorgamiento, por lo que el OPLE debe entregar a la DESPEN un informe sobre los incentivos otorgados, proporcionando constancia de cada uno para su incorporación al Registro del Servicio.

Tercero. De la evaluación al Desempeño

XX. Para la implementación del factor metas con fecha 7 de septiembre de 2018 se notificó a los Miembros del Servicio, la circular número INE/DESPEN/040/2018 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo 2018 a agosto 2019 y la meta colectiva número 1 anexa en el Acuerdo INE/JGE144/2018, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó las metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

XXI. Con fecha 23 de octubre de 2018 se notificó a los Miembros del Servicio y Encargados de Despacho, la circular número INE/DESPEN/053/2018 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer las metas colectivas números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 anexas en el Acuerdo INE/JGE179/2018, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto, aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

XXII. Con fecha 18 de febrero de 2019 se notificó a los Miembros del Servicio y Encargados de Despacho, la circular número INE/DESPEN/012/2019 signada por el Director Ejecutivo de la DESPEN, en la que da a conocer la meta colectiva número 68 anexa en el Acuerdo INE/JGE/20/2019, por el que la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema

OPLE del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019. Es importante resaltar que en la evaluación del desempeño se evaluaron 13 metas colectivas.

XXIII. Es así que para realizar la ejecución del factor competencias claves, con fecha 20 de diciembre del 2018, se notificó a los evaluados (Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa una Encargaduría de Despacho) el oficio número INE/DESPEN/2777/2018, mediante el cual se presentaba el Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto 2019. Posteriormente con fecha 21 de enero de 2019, se notificó el instructivo en referencia a los evaluadores (Superior Jerárquico).

Cada una de estas Competencias contiene una serie de comportamientos que se encuentran asociados a la misma y que determinan la frecuencia y el grado en que un miembro del Servicio muestra este tipo de Competencias en situaciones concretas, con acciones específicas y con resultados verificables.

Cuarto. Del Programa Anual de Incentivos 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXIV. El Programa de Incentivos es el documento aprobado por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, que refiere los principios, criterios y políticas que rigen la entrega, así como el nombre o identificación de cada tipo de incentivo, requisitos, criterios de desempate y los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.

1. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar:

XXV. De acuerdo al Programa de Incentivos, los Miembros del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) que se encuentren dentro del 20% del universo elegible les será considerado los incentivos siguientes:

- ✓ Rendimiento: Es el incentivo que obtiene el miembro del Servicio derivado de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
- ✓ Actividades Académicas realizadas y Reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE:

El incentivo por actividades académicas será aquel que obtiene el miembro del Servicio derivado de la realización de actividades de estudio, capacitación, docencia o investigación en diversas disciplinas afines al objeto del IEPC Guerrero.

2. Requisitos para su otorgamiento.

XXVI. Asimismo, para obtener los incentivos listados en el Programa de Incentivos, el Miembro del Servicio, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable.

Otra disposición del Programa de Incentivos, refiere que el Miembro del Servicio que haya recibido una sanción igual o mayor a diez días de suspensión e impugne esta, ante los órganos competentes y resulte en su beneficio, así como en caso que cuando el Miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y resulte en su beneficio, se determinará si los Miembros del Servicio con los casos antes expuestos; son merecedores de algún incentivo a través del procedimiento de reposición, que consiste en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los lineamientos y en el programa de incentivos del ejercicio correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

3. Criterios de desempate.

XXVII. Atendiendo lo establecido en el Programa de Incentivos, se considera que hay empate en la construcción del universo de elegibles o de cualquiera de los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, cuando el límite inferior se ubiquen dos o más Miembros del Servicio con la misma calificación.

En caso de aplicación de criterios de desempate de los Miembros del Servicio, se aplicarán los siguientes criterios:

- ✓ La mayor calificación en los módulos cursados en el Programa de Formación y Desarrollo, Fase Básica, en el ejercicio valorado.
- ✓ La mayor calificación en la capacitación, obligatorias en el ejercicio valorado.
- ✓ No estar sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo.
- ✓ La mayor experiencia en materia electoral
- ✓ El mayor grado académico.

4 Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento.

a) Rendimiento

XXVIII. Se otorgará a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del 20% superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación.

b) Por Actividades Académicas y Reconocimientos otorgados por el Instituto.

XXIX. Se otorgará a los Miembros del Servicio que hayan presentado documentos probatorios que acrediten actividades académicas y que se encuentren en el universo de elegibles. Las actividades académicas y reconocimientos, se valorarán de acuerdo a lo siguiente:

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Puntos a otorgar por cada grupo de actividades
Grados académicos	Licenciatura y Doctorado.	5
	Maestría y Maestría en Procesos e Instituciones Electorales	4
	Diplomado y Especialidad	2
Publicaciones	Artículos, ensayos, libros, manuales, reseñas.	3
Eventos académicos	Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos-talleres, coloquios, congreso, foros y conferencias.	0.8
	Participación como ponente o expositor	1
Reconocimientos	Reconocimientos.	1

El resultado de las puntuaciones de las actividades académicas, se ordenarán en forma descendente para determinar los miembros acreedores a este incentivo. Posteriormente, se verificará si existe empate en la puntuación en su límite inferior; de ser así, se aplicarán los criterios de desempate descritos anteriormente.

5. Criterios para determinar los acreedores de cada tipo de incentivo.

XXX. Los criterios para asignar al número de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como tipo y monto de incentivos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Nombre del Incentivo	Criterio (mejor evaluados)	Tipo Incentivo	Criterio de asignación de montos
Por Rendimiento	100% Miembros del Servicio del Universo de Elegibles	Retribución	Retribución de \$10,000 por Miembro del Servicio
Por Actividades Académicas y reconocimientos	Hasta 50% Miembros del Servicio del Universo de Elegibles, que hayan presentado documentos probatorios.	Beneficio (especie)	Beneficio de 3 días de descanso por Miembro del Servicio

Quinto. Del proceso para determinar la entrega de incentivos a los Miembros del servicio, que se encuentren dentro del universo de elegibles.

XXXI. Con fecha 6 de agosto de la presente anualidad, el Lic. Javier Ascary Soto Ruiz, Jefe del Departamento de Incentivos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace la ruta de trabajo de los ganadores de los incentivos. En cumplimiento a lo establecido a la ruta de trabajo, con fecha 7 de agosto del año en curso, el Órgano de Enlace a través de oficio número 88/2020 enviado a los 14 Miembros del servicio, les solicitó el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, dictamen del programa de formación y desarrollo, fase básica, así como los documentos que acreditaran las actividades académicas cursadas en el ejercicio 2019.

XXXII. Derivado de la revisión y cotejo de los documentos soportes enviados por los Miembros del Servicio, el Órgano de Enlace en uso de las facultades establecidas en el artículo 8, fracción V de los Lineamientos, elaboró los dictámenes con las propuestas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional a quienes se les otorgaría los incentivos en la modalidad de rendimiento y actividades académicas.

1. Propuestas de incentivos en la modalidad de rendimiento

XXXIII. El primer incentivo del Programa, denominado por rendimiento se otorga a los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del 20% superior del total de los Miembros del Servicio, con los mejores resultados en la evaluación, y dentro del 100% de los Miembros del Servicio del universo de elegible, que corresponde a 4 Miembros del Servicio que serán acreedores a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) libre de impuestos.

XXXIV. Atendiendo a los requisitos establecidos en el Programa de Incentivos, el Órgano de Enlace revisó los dictámenes generales de resultados e individuales y 8 Miembros del Servicio obtuvieron calificación de excelente, pero atendiendo a lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos y al programa, solo corresponde entregar el incentivo por rendimiento a 4 Miembros del Servicio que obtuvieron las calificaciones más altas en la evaluación del desempeño.

Derivado de lo anterior, el Órgano de Enlace elaboró los dictámenes de los 4 Miembros del Servicio que cumplieron con los requisitos señalados en los Lineamientos, resultando que los acreedores a recibir incentivo por rendimiento son los siguientes:

No.	Nombre del MSPEN	Módulo Fase Básica	Calificación del Prog. Form. Des.	Calificación Evaluación al Desempeño
1.	Javier Sánchez Sánchez	Ética y responsabilidad en el servicio público	9.438	9.562
2.	Anel Cháves Alonzo	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.	8.203	9.562
3.	María Guadalupe León Resendiz	Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.	8.851	9.441
4.	Betsabé Francisca López López	Gestión de procesos y mejora continua.	8.608	9.424

2. Propuestas de incentivos en la modalidad de actividades académica

XXXV. El segundo incentivo que refiere el Programa, es el relativo a actividades académicas, se otorga a los Miembros del Servicio que hayan presentado documentos probatorios que acrediten actividades académicas y que se encuentren dentro del 50% del universo de elegibles con los mayores puntajes, teniendo como beneficio 3 días de descanso.

Derivado de los requisitos establecidos en el Programa Anual de Incentivos 2019 el Órgano de Enlace realizó el cotejo de los

documentos soportes de los 4 Miembros del Servicio (universo de elegibles), dando como resultado el puntaje siguiente:

C. Betsabé Francisca López López Coordinadora de Participación Ciudadana		
No.	Tipo de actividad	Puntos otorgados por cada actividad
1.	Reconocimiento como ponente en el evento (Diálogos Juveniles) Campus Ometepec.	1
2.	Reconocimiento por impartir la conferencia (Los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Guerrero).	1
3.	Reconocimiento como ponente en el evento (Diálogos Juveniles) Campus Atoyac.	1
4.	Reconocimiento por su participación en la traducción de la Convocatoria y grabación de spots en radio en la lengua Nómndaa' (Amuzga) en la difusión del Concurso del Ensayo Político.	1
5.	Reconocimiento por su contribución en los trabajos del segundo Taller de Participación Ciudadana.	1
6.	Constancia por su participación como Coordinadora del Taller (YO DECIDO)	0.8
7.	Curso (Diplomado Los Derechos Políticos y su Tutela).	0.8
8.	Curso (Integral de Derechos Humanos: Atención Adecuada a los Servidores Públicos).	0.8
9.	Curso (El ABC de la igualdad y la no discriminación).	0.8
10.	Curso (Básico de Derechos Humanos).	0.8
11.	Curso-Taller (Identificación del Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral en Ambientes Institucionales).	0.8
12.	Curso (Iguales y diferentes: la ciudadanía en procesos electorales).	0.8
13.	Curso (Interpretación y Argumentación Jurídica).	0.8
14.	Curso-Taller (Procedimiento Especial Sancionador y Medidas Cautelares).	0.8
15.	Curso (Claves para la atención pública sin discriminación).	0.8
16.	Curso (Buenas Prácticas para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar).	0.8
17.	Curso (Las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).	0.8
18.	Curso (Clasificación de la información, avisos de privacidad, usos y manejo del sistema de portales de obligaciones de transparencia).	0.8
19.	Curso-Taller (Procedimiento Ordinario Sancionador y Medidas Cautelares).	0.8
20.	Curso (Prevención social de las violencias con enfoque antidiscriminatorio).	0.8
21.	Curso (Candidaturas Independientes en México).	0.8
22.	Curso (Jóvenes, tolerancia y no discriminación).	0.8
23.	Curso-Taller (La Función de la Oficialía Electoral).	0.8
24.	Curso (Introducción a la participación ciudadana, gobernanza y gobernabilidad democrática).	0.8
25.	Conferencias ("Sentencias Relevantes de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" y "Prospectiva y Desafíos de los Procedimientos Especiales Sancionadores Rumbo al Proceso Electoral 2020-2021").	0.8
26.	Curso (El derecho a la igualdad y la no discriminación de la población afromexicana).	0.8
27.	Curso (Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género).	0.8
28.	Curso (Tolerancia y diversidad de creencias).	0.8
29.	Curso (Coach Factor 4d).	0.8
30.	Curso (Entrevista por competencias con Metodología STAR).	0.8
Total		25

C. María Guadalupe León Reséndiz		
Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos		
No.	Tipo de actividad	Puntos otorgados por cada actividad
1.	Reconocimiento como ponente en el curso en materia electoral (Constitución de partidos políticos locales, candidaturas independientes y elección de autoridades municipales por usos y costumbres).	1
2.	Curso (Integral de Derechos Humanos: Atención Adecuada a los Servidores Públicos).	0.8
3.	Curso (Candidaturas Independientes en México)	0.8
4.	Curso (El ABC de la igualdad y la no discriminación)	0.8
5.	Curso (Iguales y diferentes: la ciudadanía en procesos electorales)	0.8
6.	Curso (El modelo de financiamiento y fiscalización en México)	0.8
7.	Curso-Taller (Identificación del Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral en Ambientes Institucionales)	0.8
8.	Curso-Taller (Procedimiento Especial Sancionador y Medidas Cautelares)	0.8
9.	Curso (Claves para la atención pública sin discriminación)	0.8
10.	Curso (Las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)	0.8
11.	Curso (Buenas Prácticas para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar)	0.8
12.	Curso (Clasificación de la información, avisos de privacidad, usos y manejo, del sistema de portales de obligaciones de transparencia)	0.8
13.	Curso (Auditoría y Control Interno para Detección de Fraudes)	0.8
14.	Curso (Jóvenes, tolerancia y no discriminación)	0.8
15.	Curso (Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género)	0.8
16.	Curso (Tolerancia y diversidad de creencias)	0.8
Total		13

C. Anel Cháves Alonzo		
Técnica de Educación Cívica		
No.	Tipo de actividad	Puntos otorgados por cada actividad
1.	Curso (Diplomado en Derecho Electoral)	0.8
2.	Curso (Integral de los Derechos Humanos: Atención Adecuada a los Servidores Públicos).	0.8
3.	Curso (Estilos de Comunicación)	0.8
4.	Curso (ABC de los Derechos Humanos).	0.8
5.	Curso (Candidaturas Independientes en México).	0.8
6.	Curso (El ABC de la Igualdad y la no discriminación).	0.8
7.	Curso (Iguales y diferentes: la ciudadanía en procesos electorales).	0.8
8.	Curso (Régimen Sancionador Electoral POS y PES).	0.8
9.	Curso (Buenas Prácticas para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar).	0.8
10.	Curso (Las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).	0.8
11.	Curso (Discriminación a personas que viven con VIH o Sida).	0.8
12.	Curso (Elementos fundamentales de los derechos humanos).	0.8
13.	Curso (Prevención social de las violencias con enfoque antidiscriminatorio).	0.8
14.	Curso (Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género).	0.8
		11.2

C. Javier Sánchez Sánchez		
Técnico de Educación Cívica		
No.	Tipo de actividad	Puntos otorgados por cada actividad
1.	Reconocimiento por su participación (Diálogos Juveniles)	1

2.	Curso (Diplomado en Derecho Electoral)	0.8
3.	Curso (El ABC de la igualdad y la no discriminación)	0.8
4.	Curso (Iguales y diferentes: la ciudadanía en procesos electorales)	0.8
5.	Curso-Taller (Procedimiento Especial Sancionador y Medidas Cautelares).	0.8
6.	Curso (Buenas Prácticas para la Conciliación de la Vida Familiar)	0.8
7.	Curso-Taller (Redacción y Elaboración de Documentos Administrativos)	0.8
8.	Curso (Clasificación de la información, avisos de privacidad, uso y manejo del sistema de portales de obligaciones de transparencia)	0.8
9.	Curso-Taller (Procedimiento Ordinario Sancionador y Medidas Cautelares)	0.8
10.	Curso (Jóvenes, tolerancia y no discriminación)	0.8
11.	Curso (Introducción a la participación ciudadana, gobernanza y gobernabilidad democrática)	0.8
12.	Curso (Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género)	0.8
13.	Curso-Taller (Archivística y elaboración de los instrumentos de control archivístico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero)	0.8
Total		10.6

Atendiendo al criterio que refiere que se otorgará el incentivo por actividades académicas al 50% del universo de elegibles, corresponde de acuerdo a los más altos puntajes otorgar el mencionado incentivo a la C. Betsabé Francisca López López, Coordinadora de Participación Ciudadana, que obtuvo 25 puntos y a la C. María Guadalupe León Reséndiz, Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, que obtuvo 13 puntos.

3. De la elaboración y visto bueno de los dictámenes

XXXVI. Una vez que el Órgano de Enlace realizó el análisis de los Miembros del Servicio incluidos en las propuestas para incentivos en su modalidad de rendimiento y actividades académicas, con fecha 18 de agosto de la presente anualidad, envió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional los dictámenes, mismos que se les otorgó el visto bueno, mediante oficio número INE/DESPEN/DPEP/240/2020 de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

4. De la autorización de los dictámenes

XXXVII. Posteriormente con fecha 18 de septiembre de la presente anualidad, el Órgano de Enlace presentó a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional los dictámenes validados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, con la finalidad de que se autorizarán y se procediera a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 párrafos primero y cuarto; y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el artículo transitorio Décimo noveno correspondiente al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 8 de julio del 2020; artículos 637 y 638 del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, 6, 7 fracción III, 8 fracciones V y VI, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30 y 40 de los Lineamientos para otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, el Órgano Superior de Dirección del OPLE emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los dictámenes del otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los cuales forman parte del anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar a los Miembros del Servicio en términos de lo previsto en los considerandos XXXIV y XXXV, el otorgamiento de incentivos a que se han hecho acreedores.

TERCERO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que a través de copia certificada notifique el presente Acuerdo con su anexo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar los trámites administrativos para el otorgamiento de los incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalados en términos de lo previsto en los considerandos XXXIV y XXXV del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 051/SO/30-09-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS GANADORAS DEL CONCURSO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE OPOSICIÓN, PARA OCUPAR LOS CARGOS DE ANALISTA DE PROGRAMACIÓN Y ANALISTA DE SOPORTE TÉCNICO, PARA DESEMPEÑARSE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 05 de febrero de 2019, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero suscribieron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre ambas instituciones para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, con una vigencia del 05 de febrero de 2019 al 05 de febrero de 2022.
2. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo número 046/SO/30-10-2019, mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

3. El 27 de noviembre de 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 052/SO/27-11-2019, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de licitación pública nacional, para la contratación del servicio de desarrollo de diversas aplicaciones, correspondientes a la creación de sistemas informáticos que permitan sistematizar la información generada durante el proceso electoral ordinario 2020-2021; y la adjudicación directa del contrato a favor del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional.
4. El 27 de noviembre de 2019, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero suscribieron un Convenio Específico de Colaboración, en el que el Instituto Politécnico Nacional, a través del Centro de Investigación en Computación, se compromete a realizar el proyecto denominado; "Proyecto del Desarrollo de Aplicaciones para el procesamiento, sistematización y difusión de la información derivada de los Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y las sesiones de cómputo en las elecciones del 2021", de conformidad con lo establecido en dicho instrumento y su Anexo Técnico, con una vigencia del 14 de noviembre de 2019 al 16 de marzo de 2020.
5. El 22 de enero de 2020, se realizó la recepción del Entregable IPN-ENT-01, correspondiente al paquete de administración del proyecto, en la que se señala, entre otros aspectos, el personal mínimo requerido para la implementación y operación de los sistemas informáticos institucionales señalados en el proyecto de desarrollo referido.
6. El 27 de mayo de 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 020/SO/27-05-2020, mediante el cual aprobó los lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñara en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional

Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 188 fracciones I, XVII, XVIII y LXV de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

- VI.** Que de Conformidad con el artículo 189, fracciones XII y XXX, de la citada Ley Electoral Local, son atribuciones del Consejero Presidente, las de expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros Electorales, de los representantes de los partidos políticos y del personal del Instituto Electoral; así como designar a los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, los lineamientos y disposiciones que al respecto se emitan.
- VII.** Que de acuerdo con el Artículo 716 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los OPL, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.
- VIII.** Que el Artículo 724 del referido Estatuto, establece que para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPL podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPL.
- IX.** Que el artículo 13, fracción VIII, del reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, tiene la atribución de firmar junto con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los nombramientos del personal del Instituto Electoral.
- X.** Que de conformidad con el artículo 346 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los OPL deberán implementar un sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y que dicho sistema, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del reglamento referido.
- XI.** Que de acuerdo al artículo 430 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las tablas de resultados electorales de las elecciones resultantes de los cómputos respectivos, deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística

Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de citado Reglamento de Elecciones.

- XII.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos informáticos señalados, y dado que no se cuenta con los sistemas informáticos institucionales, dentro de la modificación al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero del año 2019, aprobada el 15 de mayo de 2019 mediante acuerdo 026/SE/15-05-2019 se incluyó el programa estratégico: "Desarrollo de aplicaciones PREP y Cómputos Distritales" mismo que corresponde a la creación de sistemas institucionales que permitan procesar la información generada durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, asimismo, para fortalecer las herramientas informáticas con las que cuenta el Instituto Electoral; es necesario contar con los perfiles profesionales adecuados para poner el sistema en su ambiente de producción.
- XIII.** Derivado de la necesidad de la contratación de personal para el desarrollo y operación de las aplicaciones informáticas para el Proceso Electoral 2020-2021 se emitieron los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y la convocatoria del concurso público para la contratación de cuatro personas para ocupar los cargos de dos (2) Analistas de Programación y dos (2) Analistas de Soporte Técnico, quienes ocuparán puestos temporales de la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero.

Señalándose en ambos documentos las etapas siguientes:

- I Primera etapa: Reclutamiento
- a) Publicación y difusión de la Convocatoria Pública.
 - b) Registro e inscripción de aspirantes.
 - c) Revisión curricular y verificación de requisitos.
- II. Segunda etapa: Evaluación
- a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Evaluación curricular
 - c) Aplicación de entrevistas.
- III. Tercera etapa: Selección y Designación del Personal
- a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Designación de personas ganadoras.
 - c) En su caso, utilización de una lista de reserva.

La primera etapa, de reclutamiento, fue del 20 de julio al 10 de agosto de 2020, periodo en el que estuvo publicada la convocatoria en la página web institucional, redes sociales y medios impresos, el registro se realizó en línea, en el cual, los aspirantes utilizaron tres formatos puestos a disposición en la página, y enviaron su documentación por correo electrónico. Se recibieron un total de 86 solicitudes, sin embargo, únicamente 46 aspirantes presentaron la totalidad de documentos.

La revisión curricular y verificación de requisitos, se realizó del 10 al 14 de agosto de 2020, únicamente se encontró que un aspirante fue representante de partido en el distrito 27, por lo que no se permitió su paso al examen de conocimientos.

En la segunda etapa, de evaluación, se convocó a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y entrega de documentación a presentar el examen el 15 de agosto de 2020, se les citó a las 8:30, atendiendo todas las medidas de seguridad sanitaria. El examen inició a las 10:20 y concluyó a las 11:38, registrándose una asistencia de 31 personas, un aspirante solicitó concursar por los dos cargos, por lo que el total de exámenes suma 32.

La aplicación, calificación y presentación de resultados estuvo a cargo del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional, cuyo personal diseñó la batería de preguntas de dos tipos de examen, uno para cada cargo, y configuró la plataforma en línea para la aplicación.

De acuerdo con los resultados ponderados presentados, 03 aspirantes acreditaron el examen para el cargo de Analista de Programación y 13 aspirantes para el cargo de Analista de Soporte Técnico.

La Evaluación Curricular se realizó del 17 al 28 de agosto, y contempló el grado académico, la experiencia laboral, valorados por el personal del CIC del IPN y la experiencia en materia electoral, valorado por el personal del IEPC Guerrero.

En la valoración del personal del CIC se utilizaron los siguientes criterios:

- Se consideró una escala de 0 a 10 puntos.
- Se seleccionaron las actividades académicas y laborales que muestran relación con los perfiles solicitados.
- Se descartó toda capacitación que no tiene relación con el puesto.

- Los grados académicos que no son del área, fueron considerados con un puntaje del 50%.
- Se consideraron únicamente las actividades con comprobantes formales, con sellos, papel membretado, marca de agua, etc.

Las Entrevistas se realizaron el 26 y 27 de agosto. Los grupos de entrevistadores fueron designados por la Dirección Ejecutiva de Administración e integrados por las áreas de Administración, Informática y de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Se evaluaron los siguientes aspectos: Resolución de problemas, Trabajo en equipo, Disposición para el desarrollo de actividades y Aptitud para realizar adecuadamente las funciones y actividades de acuerdo al puesto.

La única mujer que acreditó el examen para el cargo de Analista de Programación, no se presentó a la entrevista, manifestando que no continuaría con el procedimiento por estudiar un Doctorado.

De acuerdo a las calificaciones obtenidas en cada etapa de evaluación, en los resultados finales no se utilizaron criterios de desempate siendo los siguientes:

Cargo: Analista de Programación

NOMBRE COMPLETO	SEXO	FOLIO	CALIFICACIÓN FINAL
Jorge Enrique Takahashi Ortiz	H	F01250110081446-326	95.53
Mario Eduardo Leal Basurto	H	F01250129072117-275	72.33

Cargo: Analista de Soporte Técnico

NOMBRE COMPLETO	SEXO	FOLIO	CALIFICACIÓN FINAL
María Concepción García Castro	M	F01250210081434-324	73.18
Gabrielet Bibiano García	M	F01250210081118-316	72.10

Jorge Enrique Takahashi Ortiz	H	F01250110081446-326	93.22
Emmanuel Eugenio Rivera	H	F01250210081149-317	84.42
Víctor Hugo Ortiz Domínguez	H	F01250203081528-284	84.06
Erick Hernán García Damián	H	F01250208082352-304	75.80
Benjamín González Rosas	H	F01250228072304-274	75.30

Jorge Luis Rodríguez Flores	H	F01250205080226-291	72.72
Jose Onu Guatemala Flores	H	F01250222071839-261	70.75

De acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación del personal que se desempeñará en la implementación y operación de los sistemas informáticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la Dirección Ejecutiva de Administración, ofreció por escrito una adscripción de cada puesto vacante, a los CC:

NOMBRE COMPLETO	SEXO	FOLIO	CARGO OFRECIDO
Jorge Enrique Takahashi Ortiz	H	F01250110081446-326	Analista de Programación o Analista de Soporte Técnico
María Concepción García Castro	M	F01250210081434-324	Analista de Soporte Técnico

Cabe mencionar que el C. Jorge Enrique Takahashi Ortiz, concursó por ambos cargos, obteniendo la mayor calificación en los dos puestos, por lo que en el ofrecimiento de adscripción se le permitió decidir el cargo de su preferencia, declinando de manera tacita, toda vez que no se recibió respuesta en el plazo señalado en los Lineamientos de referencia; en el caso de María Concepción García Castro, se recibió dentro del plazo respuesta de aceptación al cargo.

Concluido el plazo establecido para recibir respuesta de los aspirantes, la Dirección Ejecutiva de Administración ofreció una adscripción de los puestos vacantes a los aspirantes siguientes en la lista con mejor calificación final:

NOMBRE COMPLETO	SEXO	FOLIO	CARGO OFRECIDO
Mario Eduardo Leal Basurto	H	F01250129072117-275	Analista de Programación
Emmanuel Eugenio Rivera	H	F01250210081149-317	Analista de Soporte Técnico

Los dos aspirantes en tiempo y forma contestaron mediante escrito vía correo electrónico su aceptación a la adscripción ofrecida.

XIV.– Los aspirantes ganadores del Concurso público de oposición para ocupar los cargos de Analista de Programación y Analista de Soporte Técnico son:

NOMBRE COMPLETO	SEXO	FOLIO	CARGO OFRECIDO
Mario Eduardo Leal Basurto	H	F01250129072117-275	Analista de Programación
María Concepción García Castro	M	F01250210081434-324	Analista de Soporte Técnico
Emmanuel Eugenio Rivera	H	F01250210081149-317	Analista de Soporte Técnico

Quedando una lista de reserva con los aspirantes que aprobaron todas las etapas del concurso y obtuvieron una calificación final de 7.00 o superior, se incluye a la persona que declinó ocupar una plaza en un primer ofrecimiento.

Lista de reserva:

NOMBRE COMPLETO	CARGO POR EL QUE CONCURSÓ	SEXO	FOLIO	CALIFICACIÓN FINAL
Jorge Enrique Takahashi Ortiz	Programación	H	F01250110081446-326	95.53
Gabrielet Bibiano García	Soporte Técnico	M	F01250210081118-316	72.10
Jorge Enrique Takahashi Ortiz	Soporte Técnico	H	F01250110081446-326	93.22
Víctor Hugo Ortiz Domínguez	Soporte Técnico	H	F01250203081528-284	84.06
Erick Hernán García Damián	Soporte Técnico	H	F01250208082352-304	75.80
Benjamín González Rosas	Soporte Técnico	H	F01250228072304-274	75.30
Jorge Luis Rodríguez Flores	Soporte Técnico	H	F01250205080226-291	72.72
José Onu Guatemala Flores	Soporte Técnico	H	F01250222071839-261	70.75

El desarrollo de las etapas del Concurso se realizó bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se promovió la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; asimismo se eliminaron todas las formas de discriminación, promoviendo siempre la igualdad de oportunidades y trato.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VI, LXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la lista de la y los aspirantes ganadores del Concurso de oposición para ocupar los cargos de Analista de Programación y Analista de Soporte Técnico de acuerdo al considerando XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, notifique a las personas ganadoras su contratación a partir del 01 de octubre del 2020 y la emisión de los oficios de adscripción a la y los aspirantes a ocupar los cargos de Analista de Programación y Analista de Soporte Técnico.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 052/SO/30-09-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANTECEDENTES

- 1.** El 26 de agosto del 2019, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 08/CA/26-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual se instruyó turnarlo al Consejo General para la ratificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- 2.** El 28 de agosto del 2019, el Consejo General emitió el acuerdo 039/SO/28-08-2019 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en \$357,571,374.98 (Trescientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 98/100 MN).
- 3.** Mediante Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$290,917,489.76 (Doscientos noventa millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).
- 4.** El 13 de enero del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/13-01-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.
- 5.** El 15 de enero del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 001/SE/15-01- 2020, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2020 de la Contraloría Interna.
- 6.** El 23 de marzo del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 002/CA/23-03-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así

como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

7. El 25 de marzo del 2020, el Consejo General, emitió el acuerdo 11/SO/25-03-2020, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

8. El 24 de junio del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 004/CA/24-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

9. El 29 de junio del 2020, Consejo General, emitió el acuerdo 025/SO/29-06-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

10. El 28 de septiembre del 2020, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 012/CA/28-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual 2020, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias

en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación,

control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para

la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

X. Por su parte el artículo 189, fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que

resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a.** Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;
- b.** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c.** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d.** Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e.** Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;
- f.** Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía

presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 22 y 25 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre del 2019, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo

rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XVIII. Por lo tanto, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo electoral, Rendimientos financieros generados durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto y otros ingresos recibidos como parte de venta de bases de las Licitaciones Públicas Nacionales convocadas por este Instituto Electoral, tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTALES
Rendimiento financieros	\$323,605.81	\$285,698.90	\$274,183.76	\$248,635.24	\$246,586.32	\$221,268.61	\$1,599,978.64
Otros ingresos				\$11,700.00			\$11,700.00
TOTALES	323,605.81	285,698.90	274,183.76	260,335.24	246,586.32	221,268.61	1,611,678.64

XIX. De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **002/CA/23-03-2020**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$334,103,554.64** (Trescientos treinta y cuatro millones ciento tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020

XX. Que, con la incorporación de los ingresos referidos, y una vez revisado el avance en el Programa Operativo Anual y el avance financiero al 20 de septiembre del año en curso y que después del análisis de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Prerrogativas y Organización Electoral y de Administración y la Dirección General de Informática y Sistemas, solicitaron la reasignación y asignación de recursos a diversos proyectos, en atención a la diversas actividades preparatorias del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Con los referidos ingresos y reasignaciones, se asignan recursos, para la realización de metas y objetivos para fortalecer y cumplir

cabalmente el quehacer institucional, en el marco de las funciones constitucionales y legales y atendiendo la *Nueva normalidad*, como son: La disminución de las actividades programadas en el extranjero como parte del Proyecto de Implementación del Voto de los Guerrerenses en el Extranjero; la preparación para la operación del Sistema Informático para Elecciones (SIE) en los 28 Consejos Distritales, que tenga las herramientas computacionales mínimas necesarias que le permitan al IEPC operar los procesos principales que se realizan antes y después de una jornada electoral, como son los que se requieren para realizar *Sesiones de cómputo*; así como de hacer posibles los instrumentos de Educación Cívica y la Cultura Democrática que no impliquen concentración o movilidad de personas, se ha considerado el uso de herramientas tecnológicas de acuerdo a la Nueva Normalidad; y; así mismo se asigna presupuesto para la adquisición de los materiales sanitarios necesarios para llevar a cabo las actividades presenciales en los 28 Consejos Distritales con la intención de reducir el contagio del Virus SARS Cov2, se suspenden las actividades y se reasigna el recurso presupuestado para la verificación del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, mismas que se realizarán hasta el año 2021; la necesidad de contratar de manera eventual personal para monitoreo de las precampañas de Gubernaturas que inician en el mes de noviembre de 2020; asimismo a raíz de la aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral, de la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, es necesario la creación de una plaza presupuestal en la Rama Administrativa de este Instituto con la categoría de Auxiliar de Partidos a partir del 01 de octubre del 2020, quedando de la manera siguiente:

PROYECTO/CONCEPTO	PARTIDA	AMPLIACIÓN /ADICIÓN	DISMINUCION /RESTA
Programa: IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE GUERRERENSES EN EL EXT			
Pasajes aéreos nacionales	37104		\$ 700,000.00
Viáticos en el extranjero	37601		\$ 600,000.00
Pasajes aéreos internacionales	37106	\$ 200,000.00	
Difusión de mensajes sobre programas	36101	\$ 200,000.00	
Programa: DESARROLLO DE SOFTWARE PROPIO DEL PREP Y CÓMPUTOS			
Sueldo base al personal eventual	12201	\$ 213,926.40	
Aguinaldo	13202	\$ 53,921.16	
Aportaciones al IMSS	14103	\$ 83,400.00	
Otras prestaciones	15901	\$ 20,000.00	
Estímulos	17102	\$ 35,654.40	
Bienes informáticos	51501	\$ 4,324,040.00	
Material eléctrico y electrónico	24601	\$ 693,400.00	
Honorarios	12101		\$ 499,161.60
Impuesto sobre nomina	39801		\$ 8,271.84

Proyecto: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LOS CDE			
Sueldos y salarios	12201		\$ 577,309.20
Aguinaldo	13202		\$ 693,793.34
Aportaciones al IMSS	14103	\$ 19,800.00	
Otras prestaciones	15901	\$ 20,000.00	
Impuesto sobre nomina	39801	\$ 7,733.96	
Productos farmacéuticos	25301	\$ 175,000.00	
Equipo de Protección personal	27201	\$ 165,000.00	
Equipo de administración	51901	\$ 23,800.00	
Mantenimiento y conservación de maquinaria	35701	\$ 38,000.00	
Viáticos Nacionales	37501	\$ 55,000.00	
Impuesto sobre nomina	39801		\$ 30,000.00
Bienes informáticos	51501		\$ 2,232,362.33
Proyecto: MATERIALES DIDÁCTICOS DIGITALES			
Incorporación de materiales didácticos digitales	33301	\$ 100,000.00	
Proyecto: DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
Gastos de orden social	38201	\$ 100,000.00	
Material de Apoyo informativo	21501		\$ 100,000.00
Proyecto: GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS QUE ASPIREN A ALGUNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE			
Pagos mesas de control	33104		\$ 30,000.00
Viáticos en el país	37501		\$ 9,000.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	37501		\$ 9,800.00
Combustible	26102		\$ 30,000.00
Pasajes Terrestre	37201		\$ 3,000.00
Imprimir convocatoria C.I.	33603		\$ 9,000.00
Proyecto: CAPACITACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL USO ADECUADO DEL FINANCIAMIENTO			
Productos alimenticios para el personal	22104	\$ -	\$ 4,686.00
Proyecto: MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS			
Honorarios	12101	\$ 115,079.40	
Impuesto sobre nomina	39801	\$ 3,337.40	
Viáticos para labores en campo	37501	\$ 9,000.00	
Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	29401	\$ 12,000.00	
Proyecto: PRESUPUESTO BASE			
Sueldo Base	11301	\$ 38,359.80	
Aguinaldo	13202	\$ 9,668.77	
Otras prestaciones	15901	\$ 5,000.00	
Estímulos	17102	\$ 1,611.46	
Productos farmacéuticos	25301	\$ 125,000.00	
Material eléctrico y electrónico	24601	\$ 120,883.20	
Combustible, lubricantes y aditivos	26102	\$ 27,000.00	
Servicio telefónico convencional	31401	\$ 30,000.00	
Servicio de radiolocalización	31701	\$ 75,000.00	
Proyectos para prestación de servicios	33902	\$ 145,000.00	
Mantenimiento de edificios	35101	\$ 115,000.00	
Impuesto sobre nomina	39801	\$ 1,447.00	
Bienes informáticos	51501	\$ 18,000.00	
Pasajes aéreos nacionales	37104		\$ 232,000.00

TOTAL PRESUPUESTO	\$7,380,062.95	\$5,768,384.31
OTROS INGRESOS		\$1,611,678.64
TOTAL		\$7,380,062.95

Ahora bien, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, están dirigidas a cumplir con las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, dar soporte al ejercicio del gasto que se hará en el corto plazo, en términos de lo expuesto en el presente considerando.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, 195, fracción III, 196, fracción I; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 22, 25 y 30 del Decreto número 447 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, la Comisión de Administración emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **\$334,103,554.64** (Trescientos treinta y cuatro millones ciento tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 MN), de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al programa Operativo Anual, y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en términos de los considerandos del XVIII al XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral dar cumplimiento al mismo, conforme al presupuesto asignado y modificado para este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realicen las acciones

necesarias, en el ámbito de su competencia para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, para todos los efectos a que haya lugar; así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el treinta de septiembre del dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 053/SO/30-09-2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL PROCESO DE CONSULTA RELATIVO AL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 8 de junio de 2017 se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas, quienes se

ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, en el que solicitaron que la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, se realizara bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.

2. El 7 de marzo de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 017/SE/07-03-2019, por el que se determinó la improcedencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, acuerdo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado (Expediente TEE/JEC/013/2019), quien el 9 de mayo de 2019 resolvió confirmar el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral.
3. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoaapa presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, misma que fue radicada en Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SCM-JDC-147/2019.
4. El 27 de junio del 2019, seguida la sustanciación respectiva, dicho órgano jurisdiccional federal determinó revocar la resolución impugnada, precisando, en los efectos, que este organismo electoral debía acudir a fuentes adecuadas, con la finalidad de determinar la existencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como, en su caso, las instituciones y reglas del sistema normativo interno.
5. En razón de lo anterior, después de desarrolladas las actividades de verificación mandatadas por el citado tribunal, el 25 de marzo del año en curso, este Consejo General aprobó la Resolución 001/SO/25-03-2020, mediante la cual se determinó la existencia de sistemas normativos en una comunidad equiparable, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
6. Al mismo tiempo, el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), en México, a la que considera como una enfermedad grave, que requiere atención prioritaria y el

establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia.

7. En consecuencia, el 24 de marzo siguiente, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia aludida, lo que implicó reconocer la existencia de contagios a nivel local y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
8. En atención a lo anterior, el 24 de marzo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto aprobó acciones preventivas consistentes en la adopción de medidas de trabajo a distancia, para todos los servidores públicos de este Instituto, e implementó una estrategia de comunicación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para el desarrollo de las actividades institucionales.
9. El 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
10. El 13 de abril de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión de trabajo de manera virtual con el uso de la aplicación meet.google.com a través del enlace: <https://meet.google.com/ofc-yymn-qpm>, en la que se presentó y analizó la propuesta de Programa de trabajo relativo al proceso de consulta en el municipio de Tecomanapa para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, en referencia de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-147/2019.
11. El 14 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que establece una estrategia para la reapertura de las actividades educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. En ese sentido, el 15 de mayo del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo 04/JE/30-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de mayo del 2020.

12. El 15 de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo sanitario por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa "Plan la Nueva Normalidad".

Por lo anterior, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se incorporan como Anexo al "Plan la Nueva Normalidad", los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

13. El 29 de junio de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 023/SO/29-06-2020 por el que se aprueba el protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
14. El 8 de julio de este año, Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral sostuvieron una reunión de trabajo virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/amg-rwzq-sjs>, con el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, con la finalidad de dar a conocer las actividades programadas para dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-147/2019 y la resolución 001/SO/25-03-2020, respecto del proceso de consulta en ese municipio.
15. El 16 de julio del mismo año, Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral llevaron a cabo una reunión de trabajo virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/aup-vtnr-snj>, con las y los promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, en la cual se les informó respecto de las etapas del proceso de consulta que se realizará en ese municipio, además de la forma de trabajo que este Instituto estaba implementando derivado de la contingencia sanitaria.
16. El 21 de julio de 2020, mediante oficio número 0578, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó al Ayuntamiento municipal de Tecoaapa, se informara respecto de la situación actual de las medidas de seguridad implementadas en ese municipio.
17. El 27 de agosto del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdo 014/JE/27-08-2020, aprobó la

- Ampliación de las Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de septiembre de este año.
18. En reuniones de trabajo celebradas el 2 y 16 de septiembre de la presente anualidad, se reunieron de manera virtual a través del enlace <https://meet.google.com/jaj-sdvi-fru>, las y los promoventes con las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y el Encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para continuar con los trabajos preparatorios para la consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
 19. El 14 de septiembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual se modificó el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de "amarillo" a "naranja".
 20. El 25 de septiembre del mismo año la Junta Estatal de este Instituto Electoral mediante acuerdo 015/JE/25-09-2020, aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, hasta el 31 de octubre del año en curso.
 21. El 28 de septiembre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Extraordinaria de Trabajo, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa de trabajo y calendario, así como las medidas excepcionales para el proceso de consulta relativo al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes

aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo, en su apartado C, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus artículos, párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28, reconoce que la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un derecho fundamental, por lo que exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que impactan su entorno e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos.
- III.** Que el artículo 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- IV.** En términos del artículo 11 de la CEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social,

económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- V. Que el artículo 455 y 468 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG) señala que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes para cambio de modelo de elección de autoridades municipales y emitir la reglamentación relacionada con el trámite de dichas solicitudes, así como, en su caso, el desarrollo de la consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- VI. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia. Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud había calificado a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en virtud de los casos de contagio y de países involucrados.

En ese sentido, el 24 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el Virus SARS-CoV2, para ello, se determinó que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, estarán obligadas a instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad, con la finalidad de disminuir el número de contagios de persona a persona y a la propagación de la enfermedad, **las medidas consisten en evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento gozarán de las prestaciones establecidas, personas con enfermedad crónica no transmisibles. En este sentido, se determinó la suspensión de las actividades escolares de todos los niveles, actividades del**

sector público, social y privado que involucre la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

De igual manera, se indicó que se evitará la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones de vulnerabilidad y suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, priorizando de esa manera el control de riesgo para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. Sin embargo, derivado del aumento en los casos de contagio, la Secretaria de Salud dispuso que, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de este año, se aplicarían, entre otras medidas, **la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privado y social, así como no realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse las medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.**

- VII.** Que en acatamiento de las medidas de prevención y mitigación de contagios implementadas por las autoridades de salud federal y estatal, el 19 de marzo de este año, la Junta Estatal de este Instituto Electoral aprobó el Plan de Contingencia que tiene por objeto garantizar la salud de los Servidores Públicos y sus familias, adoptando medidas preventivas y limitativas que permitan reducir la exposición y la transmisión de infecciones virales respiratorias causadas por COVID-19; y continuar brindando el servicio a la Ciudadanía Guerrerense en un entorno seguro de trabajo, en dicho plan se dispuso, entre otras medidas específicas, evitar el contacto con personas externas al Instituto; se recomienda anular las comisiones laborales, así como cursos y similares; evitar, en la medida de lo posible, la asistencia presencial a reuniones/actividades mientras dure la alerta sanitaria; así como potenciar reuniones no presenciales siempre que sea posible.

Derivado de lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la salud y el acatamiento a las directrices emitidas por las autoridades en materia de salud tanto federal como estatal, la Junta Estatal de este organismo ha emitido diversos acuerdos mediante los cuales se ha ampliado el periodo de suspensión de las actividades presenciales internas y externas, desarrolladas por este organismo electoral. Asimismo, considerando lo dispuesto en el Plan de la Nueva Normalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de este año, y el Acuerdo del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual estableció las acciones para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2

(COVID-19), de fecha 31 de mayo del año en curso, se aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales de este Instituto Electoral, de conformidad con el proceso establecido mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en el ámbito económico, laboral, escolar y social, según el nivel de utilidad pública, valor social y el número de personas que participen en ellas.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la estrategia de apertura de las actividades sociales, educativas y económicas de la nueva normalidad emitidas por el Gobierno Federal, se establecieron tres etapas para la reapertura, la primera consistió que a partir del 18 de mayo los municipios de la esperanza iniciarían con la reapertura, la segunda etapa se diseñó para la preparación para la apertura general a partir del 18 al 31 de mayo, y la tercera etapa se diseñó con el acompañamiento semanal del semáforo semanal regional a partir del 1 de junio. En relación al semáforo de alerta sanitaria se determinó que el nivel de alerta rojo, solo se permiten las actividades esenciales por la Secretaría de Economía con protección de personas en mayor vulnerabilidad y se activan los criterios completos de la jornada de sana distancia; el nivel de alerta naranja, solo se permiten actividades esenciales y no esenciales con niveles de intensidad reducida, con protección de personas en mayor vulnerabilidad, se reduce 70% la actividad social en espacios públicos abiertos y cerrados, y se suspenden actividades escolares; el nivel de alerta amarillo, solo se permiten todas las actividades laborales con protección de personas en mayor vulnerabilidad, se reduce 40% la actividad social en espacios públicos abiertos y cerrados y se suspenden las actividades escolares; y el nivel de alerta verde, se activan las actividades económicas y laboral normal, se reanuda actividades escolares, sociales y de esparcimiento.

Cabe señalar que, las autoridades de salud federal y estatal, enfatizan que en todos los niveles de riesgo epidemiológico se deben mantener las medidas básicas de prevención, tales como: lavado de manos, limpiar y desinfectar las superficies y objetos de uso común, mantener una sana distancia, uso de cubreboca, etiqueta respiratoria y de presentar síntomas compatibles y no formar parte de un grupo vulnerable ni tener indicios de dificultad respiratoria, recuperarse en casa. De ahí que se recomiende mantener la sana distancia y quedarse en casa hasta que indique lo contrario el Consejo General de la salud mediante

el semáforo covid-19 y los indicadores de tendencia de ocurrencias de casos.

Asimismo, considerando las recomendaciones adoptadas por organismos internacionales vinculados a pueblos y comunidades indígenas, en relación a la situación actual de la pandemia, y que se precisan a continuación:

Organización de las Naciones Unidas

En el documento denominado **Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas**¹, en el que señala:

La pandemia de COVID-19 está **afectando de manera desproporcionada a los pueblos indígenas**, así como la exacerbación de las desigualdades estructurales subyacentes y la discriminación generalizada. Estos graves afectos deben abordarse específicamente en la **respuesta** y las **implicaciones derivadas** de esta crisis.

Los servicios de salud cultural y lingüísticamente accesibles para los indígenas suelen ser limitados, lo que da lugar a que las pruebas para identificar los casos de infección sean más limitados o no se realicen, así como a una menor capacidad para tratar a los que se infectan. La propagación de un brote dentro de las comunidades indígenas podría obligar a los pueblos indígenas a abandonar sus territorios para viajar y encontrar refugio y asistencia médica en los territorios fronterizos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos²

Sobre la vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), recomendó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios, precisando que:

La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También **recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos**

¹ Disponible en http://hchr.org.mx/images/doc_pub/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf

² Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, **por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos** (resaltado propio).

En ese sentido, en la Resolución 1/2020 denominada **Pandemia y Derechos Humanos en las Américas**, recomienda a los Estados³:

- c. El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos.
- f. Las medidas que los Estados adopten, en particular aquellas que resulten en restricción de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro personas», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población.

Pueblos indígenas

- 55. Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo.
- 56. Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos

³ Disponible en <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas⁴

En INPI, como institución encargada de atender a pueblos y comunidades indígenas, emitió el documento denominado ***Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)***, en el cual precisa lo siguiente:

- VII. Que diversos Organismos e Instancias Internacionales han instado a los Estados a seguir recomendaciones que garanticen el derecho a la salud de las comunidades indígenas y afroamericanas, utilizando criterios objetivos y razonables.
- VIII. Que los pueblos indígenas y afroamericanos se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad para presentar complicaciones ante el COVID-19, dada su realidad social y económica.

Por lo que, el INPI emite la guía consistene, entre otras cosas, en lo siguiente:

1. **Implementación de medidas con pertinencia cultural.**
Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afroamericanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:
 - a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de "Quédate en casa", hacemos el llamado de "Quédate en tu comunidad".
2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y

⁴ Disponible <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afroamericano-covid19.pdf>

autonomía de las comunidades indígenas y afroamericanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

Por lo expuesto, y toda vez que a la fecha el Estado de Guerrero mantiene una alta incidencia de contagios del multicitado virus y deben continuar las medidas de sanidad que contribuyan al control y disminución de la pandemia, la Junta Estatal, mediante acuerdo 015/JE/25-09-2020, consideró mantener vigente, entre otras, la medida consistente en que las reuniones por desarrollar en este periodo, sólo podrán realizarse mediante las distintas aplicaciones de mensajería, videoconferencia y cualquier otra herramienta de comunicación a distancia, ya que, también, se continúa con el resguardo domiciliario correspondiente hasta que las condiciones sanitarias lo permitan, a efecto de garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que mediante oficio número SSA/SPS/0302/2020 de fecha 13 de agosto de la presente anualidad, el Secretario de Salud del Estado de Guerrero manifestó a este Instituto Electoral que:

Con la finalidad de evitar contagios y privilegiar el interés general de la población, ante un virus por demás contagioso que puede poner en peligro no solo la salud, si no también la vida de participante en eventos, puntualizando que mientras el Estado se encuentre en proceso de alerta sanitaria, bajo semáforo Rojo, Naranja o Amarillo, no es viable, ni procedente y por lo tanto **se encuentran prohibidas las reuniones, asambleas, foros que implique la conglomeración de personas**, por lo que **se pide en vías de colaboración evitar convocar a eventos** que implique contravenir las disposiciones emitidas para mitigar, contener y erradicar el virus Sars-Cov-2 Covid-19. (resaltado propio).

De igual manera, el 14 de septiembre de este año, el Gobierno del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo por el que se modifica

el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, determinando que ante el cambio del Semáforo Epidemiológico de Amarillo a Naranja, las medidas sanitarias como el uso obligatorio de cubrebocas, gel antibacterial de al menos 65% de alcohol, lavado frecuente de manos, mantener la sana distancia y sanitización permanente de espacios y objetos; ha determinado modificar el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado. De igual manera, se mantiene la determinación de que las actividades no esenciales no se reanudan, hasta en tanto lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del semáforo ponderado.

Sumado a lo anterior, mediante oficio MTSG/37/2020 signado por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, se informó que:

(...) derivado de los acuerdos y decretos emitidos por el gobierno federal y estatal para prevenir los contagios de coronavirus Covid-19, en sesión de cabildo de fecha 15 de julio este H. Ayuntamiento acordó no permitir las reuniones masivas donde se conglomeren grupos de personas, toda vez que, se ha incrementado el número de contagios de coronavirus en nuestro municipio.

Por lo anterior expuesto, en el municipio no existen las condiciones sanitarias necesarias para realizar las actividades referidas; solicitando tenga a bien considerar su ejecución una vez que las medidas sanitarias lo permitan, esto con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud de los habitantes de este municipio.

VIII. Que mediante reunión de trabajo celebradas el 16 de julio y 2 de septiembre de este año, se presentó a las y los promoventes del municipio de Tecoaapa, Guerrero, el proyecto de programa de trabajo y calendario para el proceso de consulta a realizarse en las comunidades y colonias de dicha municipalidad, con la finalidad de que conocieran cada una de las etapas y actividades a implementar.

IX. Que para la definición de las actividades de la consulta ordenada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se debe tener en cuenta las prescripciones establecidas por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que en sus artículos 5, 6 y 8 establece que al aplicar las

disposiciones de dicho instrumento, deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y tomarse en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; además de respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

Asimismo, prescribe que los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas deben realizarse a través de sus instituciones representativas, bajo el principio de buena fe y garantizando una participación libre, mediante procedimientos apropiados a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las acciones que sean sometidas a su consideración, según sea el caso.

Finalmente, señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

- X. Asimismo, el artículo 465, fracción II, inciso a y b, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, señala que el procedimiento de consulta deberá desarrollarse en dos fases: una **informativa**, consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conozcan las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique (se celebrarán asambleas comunitarias informativas, para explicar los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres); y una de **consulta**, en la que participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.

Cabe señalar que, como lo establecen los estándares internacionales y criterios jurisdiccionales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, el plazo mínimo requerido para desarrollar un proceso de consulta, es de tres meses; considerando que es necesario desarrollar actividades previas que implica el establecimiento del diálogo entre las partes, a partir del diagnóstico, la información y

⁵ Sentencia SDF-JDC-545/2015.

las propuestas generada en la etapa preparatoria, se genere un consenso respecto de cada uno de los puntos contemplados⁶ y tomando en cuenta que los procedimientos de consulta varían en función de la naturaleza de los mismos pueblos y comunidades indígenas y equiparables, el plazo que se propone permitirá generar las condiciones para que se informe de manera suficiente a la ciudadanía del municipio y estén en condiciones óptimas de participar en las asambleas consultivas.

- XI.** Que el 28 de septiembre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Extraordinaria de Trabajo, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020 mediante el cual aprobó el Programa de trabajo y calendario, así como las medidas excepcionales para el proceso de consulta relativo al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, resolviendo ponerlo a consideración, análisis y en su caso aprobación por este Consejo General.
- XII.** Que resulta importante tener como premisa fundamental para determinar el mecanismo que se utilizará para la toma de decisiones relacionadas con el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el citado municipio, lo establecido en el ***Dictamen antropológico para documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio e Tecoaapa, Guerrero***, realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el propósito de atender las directrices señaladas por el Convenio 169 de la OIT, por cuanto hace a que las consultas a los pueblos y comunidades indígenas deben desarrollarse tomando en consideración las costumbres y prácticas tradicionales, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y vigilar que se brinde la información completa y oportuna; a través de un mecanismo adecuado. Es decir, implica conocer las condiciones y características culturales de los pueblos implicados, así como sus instituciones representativas, lo que implica identificar el sistema de organización política y social que le es propio, de acuerdo a las formas y la cultura tradicionales.

En razón de lo anterior, del contenido de dicho documento se desprenden aspectos relevantes de las prácticas, normas y procedimientos culturales de los pueblos y comunidades de

⁶ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. "Derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas. Bases, principios y metodología para su implementación por la administración federal". Enero de 2019.

Tecoanapa, mismos que, para una mejor comprensión, se reproducen en la parte que interesa:

Así las comunidades del municipio de Tecoaanapa tienen un sistema de autoridades vigente que responde a las especificidades propias y que se organiza en función de sus propias dinámicas. Existe pues un respeto a las autoridades y a los ámbitos de cada esfera: la civil, agraria y religiosa, pero a la vez cada ámbito sabe que la comunidad es la autoridad última y esto se expresa en la figura de la asamblea comunitaria. La Asamblea es el espacio por excelencia en donde se dirimen los principales asuntos comunitarios, el espacio físico y social en donde confluyen la mayor parte de los miembros de una comunidad para exponer ideas, debatir y contraponer propuestas y llegar a acuerdos en común.

Encontramos en las comunidades del municipio un sistema de autoridades vigente representado en los siguientes ámbitos: civiles, agrarias y religiosas. En donde la asamblea es la expresión de la máxima autoridad. En algunos casos también se encontró la figura de una autoridad de tradición indígena como es el Consejo de Ancianos o principales.

El sistema de autoridades civil se compone de los siguientes puestos: comisario, secretario y tesorero. Cabe la posibilidad de tener suplentes en cada puesto, pero no siempre es común. Las autoridades civiles son las encargadas de salvaguardar el orden y la seguridad en las comunidades. Es su principal tarea, luego se derivan otra serie de tareas como resolver problemas familiares, emitir cartas de buena conducta. De esta principal tarea, la de salvaguardar el orden y la seguridad de la comunidad, se ha conformado un trabajo estrecho en cada comunidad con las llamadas policías comunitarias, tema que abordaremos más adelante.

Estas autoridades trabajan y se organizan en reuniones regulares, pero a la hora de tomar decisiones importantes y que conciernen a toda la colectividad llaman a asamblea.

(...)

La elección de autoridades civiles y agrarias se da principalmente bajo dos formas: a) planilla o b) voto a mano alzada. Si bien ambas autoridades se eligen en el marco de sus respectivas leyes, agraria o municipal, la forma interna en como cada comunidad los selecciona, elige y legítima, es un proceso interno de usos y costumbres.

El primer método, por planilla, es una forma de organizar y agrupar en planas a las personas que quieren ser autoridad o que la comunidad los designa, se organizan en grupos llamados planilla en ocasiones con colores distintivos, y la gente los vota en asamblea, pasan a marcar sobre una cartulina (o planilla) su voto.

Al final se cuentan las marcas en cada planilla, este método tiene la desventaja que se evidencia el voto de cada persona delante de los miembros de las planillas, lo que puede traer algunos inconvenientes posteriores, según nos mencionaron.

Por su parte el método de voto a mano alzada es el más común, este además de ser una forma muy antigua de expresar y tomar decisiones por parte de las comunidades, sigue siendo un ejercicio vigente y efectivo en todo el municipio. En este método, previo a la asamblea, hubo un trabajo interno de selección de candidatos, de reflexión al interior de las unidades domésticas y en otros espacios públicos, así la gente va decidiendo por quién votará. Ya en asamblea se hace la invitación a alzar la mano por uno u otro candidato.

(...)

Vemos como la asamblea en tanto máxima autoridad es el espacio físico y social en donde se exponen y resuelven los asuntos públicos de la comunidad. Es la autoridad colectiva que está sobre las individualidades. En este sentido la asamblea representa la colectividad, el bien común sustentado en la opinión mayoritaria. (...) la asamblea representa una forma de autoridad y de ejecución propia de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios de México.

Pero la asamblea no es la única expresión de un sistema normativo con un pasado remoto e indígena entre las comunidades de Tecoaapa. El consejo de ancianos o los principales sigue siendo una figura colectiva de autoridad presente en el municipio. Es una figura con autoridad moral y con sobrada experiencia para discernir, orientar, recomendar y en ocasiones decidir y sancionar sobre algunos temas junto con las autoridades municipales. Les invitamos a participar porque como personas adultas y vividas, saben bien como resolver algo. Ellos ya tienen camino recorrido y por eso respetamos lo que dicen (Damazos Rosas, 2019).

De lo anterior, se desprende que reconocen a la instancia denominada Asamblea, como una de las institución fundamental para la toma de decisiones importantes y que implican a la colectividad, donde la asistencia a las sesiones suele ser de obligación para las familias, se constituye como un espacio de deliberación y, como lo ha reconocido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, forma parte del sistema jurídico de las comunidades, al integrarse con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que la asamblea, como órgano máximo de producción normativa, emita para aquellos casos necesarios.

Precisado lo anterior, este Consejo General concluye que, con base en el dictamen de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, efectivamente la determinación de las etapas y actividades que este Instituto deberá desarrollar tendrán en cuenta, además de los procedimientos señalados en el marco jurídico constitucional, convencional y legal, las normas, procedimientos, prácticas tradicionales e instituciones propias de los pueblos y comunidades del municipio de Tecoaapa, tal como lo es la asamblea comunitaria, como órgano de mayor jerarquía y de deliberación de los asuntos de interés para la colectividad.

XIII. En otro orden, el Programa de trabajo y calendario que la Comisión de Sistemas Normativos Internos pone a consideración de este Consejo General, contempla los siguientes apartados: Antecedentes, en el que se da cuenta de la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, en la que se determinó la existencia de sistemas normativos internos en dicha comunidad; Diagnóstico, se precisa la razón que origina el programa de trabajo; Objetivos, señala la finalidad del programa, así como la finalidad de las actividades; Marco legal, da cuenta del

asidero legal y convencional para desarrollar el proceso de consulta; Etapas y actividades, se precisan cada una de las actividades a realizar para el inicio, desarrollo y culminación del proceso de consulta; Calendario de actividades, se define la temporalidad para cada una de las etapas y actividades a realizar.

- XIV.** Cabe señalar que, dentro de las actividades contenidas en el programa de trabajo que se pone a consideración, se estimó pertinente identificar aquellas que son de *gabinete* o que no requieren del contacto social; de aquellas consideradas de *campo*, que por su naturaleza exigen un contacto social o pueden propiciar la aglomeración de personas, con el propósito de que este instituto adopte las medidas necesarias que permitan armonizar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas o equiparables, con el derecho fundamental a la salud y a la vida, cuya garantía subyace en las medidas de seguridad sanitaria y distanciamiento social emitidas por las autoridades de Salud federales y locales, referidas en los antecedentes y consideraciones del presente acuerdo.

Lo anterior, tiene la finalidad de que, en la medida de lo posible, las actividades propias del proceso de consulta se desarrollen con las medidas de seguridad sanitaria que permitan disminuir el riesgo a la salud de las personas que participen en ellas, lo que incluye la utilización de los medios información y comunicación remota, siempre que se garantice la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos y comunidades del municipio de Tecoaapa, y los principios de una consulta culturalmente adecuada.

Mientras que, las actividades consideradas de campo, son todas aquellas que requieren, inevitablemente, de la presencia de personas (del propio Instituto, así como de las localidades del municipio de Tecoaapa) y que también suponen no solo el contacto, sino la concentración o aglomeración de un número indefinido de personas en un mismo espacio y lugar, que pudieran ser cerrados o en aquellos espacios reducidos, lo que contraviene a las disposiciones de las autoridades en material de salud federal y estatal, como parte de las medidas de prevención y mitigación del virus SARS-CoV2 (Covid-19).

Para mayor claridad respecto de lo expuesto, se precisan las etapas y actividades:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	2020												OBSERVACIONES			
	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
ETAPA 1. ACTIVIDADES PREVIAS																
<i>Actividades de gabinete</i>																
1	Reuniones de trabajo y consenso virtuales.	x	x	x	x											Se han desarrollado con la autoridad municipal, así como con las y los promoventes de la consulta.
2	Elaboración del proyecto de Lineamientos para la consulta.	x	x													Avance 50% Se tiene un anteproyecto que ha sido presentado a las y los promoventes.
3	Preparación de los materiales, insumos y documentación requerida.		x	x	x											Avance 50% Se han diseñado infografías, spots, así como contenidos para materiales publicitarios de la consulta.
<i>Actividades de campo</i>																
4	Solicitud de información a la autoridad municipal y a las autoridades de cada localidad, para integrar el estadístico de la ciudadanía con derecho a voto en las asambleas.															Avance 50% Se ha solicitado información al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, respecto de las autoridades de cada localidad, así como periodo del cargo, vías de comunicación, formas internas de organización y, adicionalmente, de la situación de salud en el municipio.
5	Validación y emisión de los Lineamientos para la consulta.															Pendiente
6	Actividades de difusión previa al proceso de consulta.															Pendiente Se están preparando contenidos para difundir los resultados respecto de la existencia de sistemas normativos, así como las formas y prácticas internas en las localidades del municipio y, finalmente, lo concerniente al proceso de consulta y a la información.
ETAPA 2. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN																
<i>Actividades de gabinete</i>																
7	Capacitación a las y los servidores públicos del IEPC Gro.															Pendiente
8	Aprobación de la campaña de difusión.															Pendiente
<i>Actividades de campo</i>																
9	Implementación de la campaña de difusión; Spots, perifoneo y publicación en medios electrónicos e impresos.															Pendiente
10	Distribución y colocación de materiales publicitarios.															Pendiente

ETAPAS Y ACTIVIDADES		2020												OBSERVACIONES
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
11	Invitación para las y los observadores													Pendiente
ETAPA 3. DELIBERACIÓN Y CONSENSO														
<i>Actividades de gabinete</i>														
12	Emisión de convocatoria para asambleas informativas.													Pendiente
<i>Actividades de campo</i>														
13	Desarrollo de las asambleas informativas.													Pendiente
14	Emisión de convocatoria para asambleas de consulta.													Pendiente
15	Desarrollo de las asambleas de consulta													Pendiente
ETAPA 4. RESULTADOS														
<i>Actividades de gabinete</i>														
16	Cómputo total de la votación.													Pendiente
17	Integración y remisión del informe de los resultados de la consulta.													Pendiente
18	Emisión del Acuerdo para validar el procedimiento y resultado.													Pendiente
<i>Actividades de campo</i>														
19	Difusión de los resultados obtenidos en la consulta													Pendiente

No obstante, a la fecha las actividades inherentes a la consulta, que por su naturaleza pueden desarrollarse de forma remota, identificada con los números 1 al 6 de la tabla inserta con antelación, siguen ejecutándose a través de los medios tecnológicos al alcance, evitando con ello poner en riesgo la salud de la ciudadanía del municipio de Tecoaapa y la del personal de este Instituto que participa en el proceso consultivo, ante la prevalencia del virus SARS-CoV2 (Covid-19) que ocasiona una infección viral altamente transmisible y patógena.

Asimismo, independientemente de que en estos momentos se apruebe el programa de trabajo y calendario, es preciso señalar que al momento se tienen avances en los trabajos relativos al proceso de consulta, en términos de lo expresado en el cuadro que antecede, en el apartado correspondiente a observaciones.

- XV.** Que de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, este Consejo General considera necesario y oportuno, la aprobación de la adopción de medidas excepcionales para continuar con las actividades identificadas en programa como de gabinete, ya que ello se ajusta a las disposiciones de las medidas sanitarias implementadas para la prevención y mitigación de los contagios.

Las medidas excepcionales consisten en:

1. Se reafirma el reconocimiento del derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades equiparables;
2. Respetar las medidas de prevención y no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas, afroamericanos o equiparables, que se encuentren en aislamiento voluntario o de la restricción de acceso a sus localidades;
3. Evitar convocar a reuniones, asambleas o similares, que puedan propiciar el contacto entre personas y poner en riesgo la salud de quienes asistan;
4. Determinar que las etapas de la consulta, concernientes a Información y difusión; Deliberación y consenso procesos, quedarán sujetas a realizarse en tanto existan las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19);
5. Implementar mecanismos de difusión e información que permita acercar información clara, culturalmente pertinente, exhaustiva y suficiente para la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, relativo al proceso y contenido de la consulta;
6. Desarrollar las reuniones de trabajo necesarias para generar las condiciones necesarias para el buen desarrollo del proceso de consulta.

Por cuanto hace a las **actividades de campo**, que implican convocar a reuniones y asambleas masivas, así como aquellas en las que se deba desplazar personal en las localidades del municipio, quedarán en espera de su ejecución hasta en tanto existan las condiciones sanitarias derivadas del virus SARS-CoV2 (Covid-19); esto es, hasta que las autoridades sanitarias determinen que es posible convocar a eventos o actividades que impliquen aglomeración de personas sin límites establecidos, y no exista riesgo de contagios que pongan en peligro la salud de las personas del municipio de Tecoaapa, así como del personal de este Instituto Electoral que acudirá a las diferentes actividades institucionales.

Pues, como se ha señalado, en la etapa en que nos encontramos, se encuentran restringidas las actividades solo se permiten actividades esenciales y no esenciales con niveles de intensidad reducida, con protección de personas en mayor

vulnerabilidad, se reduce 70% la actividad social en espacios públicos abiertos y cerrados, y se suspenden actividades escolares. Además, que, no es viable, ni procedente las reuniones, asambleas, foros que implique la conglomeración de personas, por lo que se pide en vías de colaboración evitar convocar a eventos que implique contravenir las disposiciones emitidas para mitigar, contener y erradicar el virus Sars-Cov-2 Covid-19.

Sumado a lo anterior, no pasa desapercibido que el municipio de Tecoaapa cuenta con un total de 52 localidades, en las que se tienen registro de un total 29, 347⁷ ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal, quienes estarían en aptitud de asistir a las asambleas informativas y de consulta, dado que en el ejercicio de su derecho ciudadano tendrían voz y voto en la toma de decisión respecto de cambiar o no su modelo de elección de autoridades municipales. Asimismo, para dichas asambleas, se deberá disponer de personal técnico para colaborar en la organización y desarrollo de las mismas. En los mismos términos, implicaría el desplazamiento de personal de las instituciones vinculadas al tema y que participarán en calidad de observadores.

Por lo anterior, para el desarrollo de las actividades señaladas en el cuadro que precedente, resulta indispensable tener en cuenta lo considerado en el Decreto de fecha 14 de septiembre de este año, mediante el cual el Gobierno del Estado de Guerrero determinó la modificación del porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en esta entidad federativa, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de "amarillo" a "naranja", y se estableció que del 14 al 20 de septiembre de este año, seguirá vigente y se respetará el porcentaje y aforo autorizados en el acuerdo del 31 de agosto de este año, pero a partir del 21 al 27 de septiembre, se modifican reduciéndose del 60 al 50 por ciento de ocupación y aforos; y se mantiene la determinación de que las actividades no esenciales no se reanudan, hasta en tanto lo permitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a la variación del semáforo ponderado.

- XVI.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, respecto de la etapa en la que se encuentra el proceso de consulta a realizarse, se deberán de implementar actividades de difusión consistentes en dar a conocer la determinación de este Consejo General, respecto de la actividades de gabinete que se

⁷ <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>, corte al 27 de marzo de 2020.

continuarán realizando y de la reserva de aquellas consideradas de campo, que se implementarán una vez que declare y existan las condiciones sanitarias derivado de la pandemia que prevalece hasta nuestros días. Asimismo, se deberá de difundir las medidas excepcionales precisadas en el considerando anterior.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Programa de trabajo y calendario para el proceso de consulta, relativo al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en términos de lo expresado en los considerandos XIII y XIV del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo único.

SEGUNDO. Se aprueba la adopción de medidas excepcionales para continuar con el procedimiento de la consulta a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, Guerrero, en términos de lo precisado en el considerando XV del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para que, una vez que se declaren que existen las condiciones sanitarias y se determine que es posible llevar a cabo actividades que implique aglomeración de personas, se inicie con todas y cada una de las actividades contenidas en el programa de trabajo, informando a este Consejo General del cumplimiento de las mismas.

CUARTO. Se implemente una campaña de máxima difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XVI del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a las y los promoventes de la consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero, a través de sus representantes designados para tal efecto.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaria General de Gobierno, y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 054/SO/30-09-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA CIUDADANÍA PROMOVENTES DEL CAMBIO DE MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE TECOANAPA, GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 8 de junio de 2017 se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas, quienes se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados,

comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoaapa, Guerrero, en el que solicitaron que la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, se realizara bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.

2. El 7 de marzo de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 017/SE/07-03-2019, por el que se aprobó la improcedencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, acuerdo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, quien el 9 de mayo de 2019 resolvió confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral.
3. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoaapa presentaron demanda en contra del acuerdo referido en el numeral anterior.
4. El 27 de junio del 2019, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar la resolución impugnada, precisando en los efectos que el Instituto Electoral debía acudir a fuentes adecuadas con la finalidad de determinar la existencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa, así como, en su caso las instituciones y reglas del sistema normativo interno.
5. En razón de lo anterior, mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General aprobó el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. El 19 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de resolución relativo a la verificación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. El 25 de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó la Resolución 001/SO/25-03-2020, mediante la cual se determina la existencia de sistemas normativos en una comunidad equiparable

en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia; por lo que, el día siguiente, 24 de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia aludida, lo que implicó reconocer la existencia de contagios a nivel local, contrario a la fase 1 consistente en únicamente casos importados.
9. En consecuencia, el 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían adoptar para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
10. El 24 de marzo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto, en concordancia a lo establecido por los gobiernos federal y estatal para prevenir la propagación de la pandemia en referencia, aprobó acciones preventivas consistentes en la adopción de medidas de trabajo a distancia (desde casa) para todos los servidores públicos de este Instituto e implementado una estrategia de comunicación a distancia, a través de las tecnologías de la comunicación al alcance desarrollar reuniones y videollamadas, para el desarrollo de las actividades del trabajo en equipo a distancia.
11. El 31 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. El 3 de abril del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, aprobó las Medidas Extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, extendiendo el periodo de la contingencia al 30 de abril de 2020. Sin embargo, en atención a la declaración del inicio de la Fase 3 de la contingencia y la recomendación de extender las medidas de sana distancia hasta el 30 de mayo, para los municipios con mayor contagio y el 17 de mayo en

los municipios con menor número de contagios, la Junta Estatal aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias hasta el 30 de mayo de este año.

Sin embargo, dada la propagación de los contagios de la referida enfermedad, el 21 de abril se publicó en el DOF un acuerdo que modificó su similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicada el 31 de marzo de 2020.

13. El 13 de abril de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión de trabajo de manera virtual con el uso de la aplicación meet.google.com a través del enlace: <https://meet.google.com/ofc-yymn-qpm>, en la que se presentó y analizó la propuesta de Programa de trabajo relativo al proceso de consulta en el municipio de Tecoaapa para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, en referencia de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-147/2019.
14. El 6 de mayo de este año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alertó sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llamó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios.
15. El 14 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que establece una estrategia para la reapertura de las actividades educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. En ese sentido, el 15 de mayo del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo 04/JE/30-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de mayo del 2020.

En la misma fecha, la Secretaria de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece una Estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo sanitario por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de

actividades en cada entidad federativa "Plan la Nueva Normalidad".

Por lo anterior, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se incorporan como Anexo al "Plan la Nueva Normalidad", los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral.

16. El 21 de mayo de este año, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicó la Guía para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que, establece acciones de prevención, vigilancia y atención relacionadas con el COVID-19, en el contexto de los territorios indígenas, asimismo, cuenta con mecanismos estratégicos para brindar asesoría y respaldo a la población indígena migrante.
17. El 26 de mayo del 2020, el Gobernador del Estado de Guerrero, en la reunión virtual de la Comisión Ejecutiva de Salud de la conferencia Nacional de Gobernadores y con integrantes del gabinete del Gobierno de México, encabezados por la Secretaría de Gobernación, señaló, "Guerrero sigue en semáforo rojo y con un crecimiento exponencial de contagios del virus SARS-CoV2 (Covid 19), no hay condiciones para iniciar las actividades el 1 de junio", destacó la necesidad de poner un alto total a la movilidad para lograr salir de la pandemia; propuso que las actividades no esenciales deben recorrerse hasta el 15 de junio.
18. El 29 de mayo del 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante Acuerdo número 06/JE/29-05-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 12 de junio del año en curso.
19. El 31 de mayo del año en curso, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de acciones del Gobierno del Estado para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
20. El 12 de junio de 2020, la Junta Estatal de este Instituto, mediante acuerdo número 08/JE/12-06/2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de junio del año en curso.

21. En ese contexto, el 29 de junio de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 023/SO/29-06-2020 por el que se aprueba el protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
22. El 1 y 15 de julio de este año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 09/JE/01-07-2020 y 011/JE/15-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 15 de julio y posteriormente al 31 de julio del año en curso, respectivamente.
23. El 8 de julio de este año, Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral sostuvieron una reunión de trabajo virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/amg-rwzq-sjs>, con el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, con la finalidad de dar a conocer las actividades programadas para dar cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-147/2019 y la resolución 001/SO/25-03-2020, respecto del proceso de consulta en ese municipio.
24. El 16 de julio del mismo año, Consejeras y Consejeros Electorales de este organismo electoral llevaron a cabo una reunión de trabajo virtual, a través del enlace: <https://meet.google.com/aup-vtnr-snj>, con las y los promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, en la cual se les informó respecto de las etapas del proceso de consulta que se realizará en ese municipio, además de la forma de trabajo que este Instituto estaba implementando derivado de la contingencia sanitaria.
25. El 31 de julio del presente año, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdos 012/JE/31-07-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 14 de agosto de la presente anualidad y mediante acuerdo 013/JE/31-07-2020, aprobó ampliar dichas medidas hasta el 28 de agosto de este año.
26. El 27 de agosto del año en curso, la Junta Estatal de este Instituto mediante acuerdo 014/JE/27-08-2020, aprobó la Ampliación de las Medidas Extraordinarias para atender la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2 al 30 de septiembre de este año.

27. En reuniones de trabajo celebradas el 2 y 16 de septiembre de la presente anualidad, se reunieron de manera virtual a través del enlace <https://meet.google.com/jaj-sdvi-fru>, las y los promoventes con las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y el Encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para continuar con los trabajos preparatorios para la consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
28. El 14 de septiembre de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto mediante el cual se modificó el porcentaje de ocupación de diversas actividades no esenciales en el Estado de Guerrero, derivado del cambio del semáforo epidemiológico de "amarillo" a "naranja".
29. El 28 de septiembre de este año, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Programa de trabajo y calendario para el proceso de consulta relativo al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
30. En la fecha antes referida, mediante dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó la respuesta a la ciudadanía promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la

soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II.** Que en el artículo 41 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar, desarrollar, cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- III.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.** Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus artículos , párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28, reconoce que la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un derecho fundamental, por lo que exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que impactan su entorno e

insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos.

- V. Que el artículo 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. En términos del artículo 11 de la CEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones **periódicas**, el plebiscito, referéndum y de otros instrumentos de participación ciudadana, además debe de contribuir en desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación proporcional, fortalecer el régimen partidista y candidaturas independientes, asegurar la transparencia y equidad en los procesos electorales,

promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

Por lo anterior, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le corresponden realizar las actividades administrativas relacionadas con los procesos electorales, garantizando los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos, es por ellos, que ha determinado oportunamente establecer las reglas a que se sujetaran las y los candidatos en el ámbito estatal, distrital y municipal.

VIII. Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que la toma de protesta de los integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado se llevará a cabo el 1 de septiembre del 2021, y el artículo 171 numeral 2 de la constitución local señala que la toma de protesta de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, se realizará el 30 de septiembre del 2021, en el caso de la toma de protesta de la Gubernatura del Estado de Guerrero, esta se realizará el 15 de octubre, en términos de lo establecido en artículo 72 de la constitución Local, con estas acciones los procesos brindan certeza en cumplimiento de las etapas de los procesos electorales y se garantizan los derechos político electorales de los ciudadanos.

IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 268 tercer párrafo de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 9 de septiembre del 2020, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la lección; por su parte el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral; por su parte el artículo 274 párrafo quinto de la LIPEEG establece la disposición para que el Consejo General apruebe las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado, en los mismos términos el artículo 274 de la LIPEEG establece la aprobación de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de los Ayuntamientos, esto con la finalidad de brindar certeza en la elegibilidad de las y los

contendientes, además de ofertar a la ciudadanía sus propuestas en las campañas electorales.

- X.** Que el artículo 23 y 268 de la LIPEEG establecen que las elecciones ordinarias deben de celebrarse el primer domingo de junio en este caso el día 6, para elegir, a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así mismo, se establece que la jornada electoral inicia a las 08:00 del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales electorales.
- XI.** Que los artículos 455, 465 y 468 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG) señalan que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes para cambio de modelo de elección de autoridades municipales y emitir la reglamentación relacionada con el trámite de dichas solicitudes, así como, en su caso, el desarrollo de la consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Particularmente, el artículo 465, fracción III, dispone:

Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.

- XII.** Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, así como una enfermedad grave que requiere atención prioritaria y el establecimiento de medidas de preparación y respuesta a dicha epidemia. Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud había calificado a la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en virtud de los casos de contagio y de países involucrados.

En ese sentido, el 24 de marzo de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán de

implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el Virus SARS-CoV2, para ello, se determinó que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, estarán obligadas a instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad, con la finalidad de disminuir el número de contagios de persona a persona y a la propagación de la enfermedad, **las medidas consisten en evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento gozaran de las prestaciones establecidas, personas con enfermedad crónica no transmisibles. En este sentido, se determinó la suspensión de las actividades escolares de todos los niveles, actividades del sector público, social y privado que involucre la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.**

De igual manera, se indicó que se evitará la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones de vulnerabilidad y suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020, priorizando de esa manera el control de riesgo para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. Sin embargo, derivado del aumento en los casos de contagio, la Secretaria de Salud dispuso que, a partir del 30 de marzo al 30 de abril de este año, se aplicarían, entre otras medidas, **la suspensión de actividades no esenciales en los sectores públicos, privado y social, así como no realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse las medidas básicas de higiene, prevención y sana distancia.**

- XIII.** Que en acatamiento de las medidas de prevención y mitigación de contagios implementadas por las autoridades de salud federal y estatal, el 19 de marzo de este año, la Junta Estatal de este Instituto Electoral aprobó el Plan de Contingencia que tiene por objeto garantizar la salud de los Servidores Públicos y sus familias, adoptando medidas preventivas y limitativas que permitan reducir la exposición y la transmisión de infecciones virales respiratorias causadas por COVID-19; y continuar brindando el servicio a la Ciudadanía Guerrerense en un entorno seguro de trabajo, en dicho plan se dispuso, entre otras medidas específicas, evitar el contacto con personas externas al Instituto; se recomienda anular las comisiones laborales, así como cursos

y similares; evitar, en la medida de lo posible, la asistencia presencial a reuniones/actividades mientras dure la alerta sanitaria; así como potenciar reuniones no presenciales siempre que sea posible.

Derivado de lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la salud y el acatamiento a las directrices emitidas por las autoridades en materia de salud tanto federal como estatal, la Junta Estatal de este organismo ha emitido diversos acuerdos mediante los cuales se ha ampliado el periodo de suspensión de las actividades presenciales internas y externas, desarrolladas por este organismo electoral. Asimismo, considerando lo dispuesto en el Plan de la Nueva Normalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de este año, y el Acuerdo del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual estableció las acciones para la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 31 de mayo del año en curso, se aprobó el Protocolo de seguridad sanitaria para la reapertura de las actividades presenciales de este Instituto Electoral, de conformidad con el proceso establecido mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en el ámbito económico, laboral, escolar y social, según el nivel de utilidad pública, valor social y el número de personas que participen en ellas.

- XIV.** Que derivado de las recomendaciones que han emitido organismos internacionales vinculados a pueblos y comunidades indígenas, se advierte el llamado a la afectación de manera desproporcionada a los pueblos indígenas debido a la falta de acceso a los servicios de salud. En ese contexto, aunque se reafirma el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, dado que el desarrollo de ese procedimiento es necesario considerar las prácticas culturales de los propios pueblos, recomienda abstenerse de promover iniciativas legislativas o administrativas, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada.

Bajo ese contexto, debe observarse lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del Gobierno Federal en las medidas recomendadas en la Guía para la atención a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), que entre otras cosas, señala que la Jornada Nacional de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual,

sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. En ese sentido, además de sumarse al llamado de "Quedate en casa", debe hacerse el llamado de "Quedate en tu comunidad".

XV. Que derivado de la reunión de trabajo celebrada el 16 de septiembre de este año, por las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Internos con las y los promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Tecoaapa, se solicitó respuesta respecto de los siguientes planteamientos: **1. ¿Cuándo iniciarán las actividades para que se realice la consulta? Y 2. ¿El IEPCGro contempló que la elección de autoridades del municipio de Tecoaapa, en el proceso electoral 2020-2021, se realice por el sistema normativo propio (usos y costumbres)?**

XVI. Que en atención a lo solicitado por la ciudadanía promovente del cambio de modelo de elección, y con la finalidad de emitir una respuesta fundada y motivada, es conveniente aclarar que, de conformidad con el Programa de trabajo y calendario, así como de las medidas excepcionales para continuar con el desarrollo del proceso de consulta en el municipio de Tecoaapa, aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/28-09-2020, se determinó clasificar las actividades en dos tipos: 1. Actividades de gabinete y 2. Actividades de Campo. En ese sentido, el desarrollo que guardan dichas actividades es el siguiente:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	2020												OBSERVACIONES			
	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
ETAPA 1. ACTIVIDADES PREVIAS																
Actividades de gabinete																
1	Reuniones de trabajo y consenso virtuales.	x	x	x	x											Se han desarrollado con la autoridad municipal, así como con las y los promoventes de la consulta.
2	Elaboración del proyecto de Lineamientos para la consulta.	x	x													Avance 50% Se tiene un anteproyecto que ha sido presentado a las y los promoventes.
3	Preparación de los materiales, insumos y documentación requerida.		x	x	x											Avance 50% Se han diseñado infografías, spots, así como contenidos para materiales publicitarios de la consulta.

ETAPAS Y ACTIVIDADES		2020												OBSERVACIONES		
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Actividades de campo																
4	Solicitud de información a la autoridad municipal y a las autoridades de cada localidad, para integrar el estadístico de la ciudadanía con derecho a voto en las asambleas.															Avance 50% Se ha solicitado información al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, respecto de las autoridades de cada localidad, así como periodo del cargo, vías de comunicación, formas internas de organización y, adicionalmente, de la situación de salud en el municipio.
5	Validación y emisión de los Lineamientos para la consulta.															Pendiente
6	Actividades de difusión previa al proceso de consulta.															Pendiente Se están preparando contenidos para difundir los resultados respecto de la existencia de sistemas normativos, así como las formas y prácticas internas en las localidades del municipio y, finalmente, lo concerniente al proceso de consulta y a la información.
ETAPA 2. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN																
Actividades de gabinete																
7	Capacitación a las y los servidores públicos del IEPC Gro.															Pendiente
8	Aprobación de la campaña de difusión.															Pendiente
Actividades de campo																
9	Implementación de la campaña de difusión; Spots, perifoneo y publicación en medios electrónicos e impresos.															Pendiente
10	Distribución y colocación de materiales publicitarios.															Pendiente
11	Invitación para las y los observadores															Pendiente
ETAPA 3. DELIBERACIÓN Y CONSENSO																
Actividades de gabinete																
12	Emisión de convocatoria para asambleas informativas.															Pendiente
Actividades de campo																
13	Desarrollo de las asambleas informativas.															Pendiente
14	Emisión de convocatoria para asambleas de consulta.															Pendiente
15	Desarrollo de las asambleas de consulta															Pendiente
ETAPA 4. RESULTADOS																
Actividades de gabinete																
16	Cómputo total de la votación.															Pendiente

ETAPAS Y ACTIVIDADES		2020												OBSERVACIONES
		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
17	Integración y remisión del informe de los resultados de la consulta.													Pendiente
18	Emisión del Acuerdo para validar el procedimiento y resultado.													Pendiente
Actividades de campo														
19	Difusión de los resultados obtenidos en la consulta													Pendiente

No pasa desapercibido para este Consejo General que, independientemente de que en estos momentos se apruebe el programa de trabajo y calendario, es preciso señalar que al momento se tienen avances en los trabajos relativos al proceso de consulta, en términos de lo expresado en el cuadro que antecede, en el apartado correspondiente a observaciones.

XVII. En este sentido, toda vez que el adecuado y oportuno desarrollo de las actividades necesarias para la conclusión del proceso de consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, se encuentra sujeto a las determinaciones en materia de seguridad sanitaria establecidas por las autoridades de Salud federales y locales, conforme a lo establecido en el programa de actividades y calendario del proceso de consulta para el cambio de modelo de elección, en dicho municipio.

Por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 465 fracción III, inciso a) de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, cuya literalidad es del tenor siguiente: a) *Resultados. Desarrollado lo anterior, el Instituto Electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a fin de que emita el Decreto en el cual determine la fecha de la elección y de toma de posesión del órgano de gobierno municipal, con efectos al siguiente proceso electoral;* de lo cual se desprende que el resultado del procedimiento de consulta desarrollado en el citado municipio, deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que mediante un Decreto, determine lo conducente; lo cual deja claras las etapas a seguir para la aplicación de un cambio de modelo de elección.

Toda vez que como lo establece la CPEG en su artículo 61, el Congreso del Estado es el órgano que tiene la atribución para aprobar, reformar y derogar leyes o decretos.

Además, no debe de pasar desapercibido lo que establece el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la CPEUM, respecto de que "Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales"; así como el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que recoge la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia dictada bajo el expediente SCM-JDC-88/2020, y precisa que las "modificaciones legales fundamentales" a que refiere dicho artículo son aquellas que, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer, o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales.

Lo anterior es así, tal y como lo ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Tesis X/2001 bajo el rubro **Elecciones. Principios Constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida**, los elementos fundamentales de una elección democrática, deben cumplir con principios mínimos, tales como: elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Asimismo, sirva de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 41, base VI de la CPEUM que dispone que, para garantizar los principios constitucionales y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales. En ese sentido, con relación al desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con la finalidad de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a las y los participantes.

Sirve de criterio orientador, las consideraciones contenidas en la Tesis XL/99, bajo el rubro **Proceso electoral. Supuesto en que el principio de definitividad de cada una de sus etapas propicia la irreparabilidad de las pretendidas violaciones cometidas en una etapa anterior**, que en lo sustancial precisa:

(...) al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así las cosas, si tomamos en consideración que el plazo previsto para realizar modificaciones sustanciales a las leyes federales y locales feneció 90 días antes del 9 de septiembre del año actual, es decir, el pasado 10 de junio de 2020, toda vez que en esta última fecha el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, podemos sostener como consecuencia, que las reglas establecidas para el desarrollo del citado proceso electoral, actualmente en curso, han adquirido firmeza por virtud de los citados principios de definitividad, certeza y legalidad, que adquieren una connotación propia en materia electoral, dada la exigencia de renovación periódica de los cargos de elección popular. Sirva de orientación la Tesis XII/2001, bajo el rubro **Principio de definitividad. Sólo opera respecto de actos o resoluciones de las autoridades encargadas de organizar las elecciones**, en la que dispone:

El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible

legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Precisadas las consideraciones anteriores, la respuesta a los planteamientos formulados por los CC. Manuel Vázquez Quintero y Manuel Ramírez Trinidad, representantes legales de las y los ciudadanos promoventes de cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa, Guerrero, se propone en los términos siguientes:

1. Respecto de la realización de la consulta, por cuanto hace a las actividades de gabinete se seguirán desahogando por etapas conforme al programa de trabajo y calendario aprobados. Por lo que respecta a las actividades de campo, se desahogarán en tanto las autoridades determinen que existen las condiciones sanitarias y, en consecuencia, pueda convocarse a actividades que impliquen aglomeración de personas.
2. Por lo que se refiere al proceso electoral para la renovación de autoridades municipales de Tecoaapa, correspondiente al proceso 2020-2021, se realizará a través del sistema de partidos políticos o candidaturas independientes.

XVIII. Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, respecto de la respuesta y determinación precisada en el considerando que antecede, etapa en la que se encuentra el proceso de consulta a realizarse, este Consejo General considera necesario que se realice una difusión a través de los medios electrónicos e impresos que así se determinen, respecto de la respuesta contenida en el presente acuerdo.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la ciudadanía promoventes del cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, en términos de lo precisado en el considerando XVI y XVII.

SEGUNDO. Se implemente una campaña de máxima difusión respecto de la determinación de este Consejo General, en términos de lo precisado en el considerando XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a las y los promoventes de la consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Tecoaapa, Guerrero, a través de sus representantes designados para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaria General de Gobierno, y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 004/SO/30-09-2020

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/PASO/002/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR PRESUNTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRO.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. REMISIÓN DE LA VISTA ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio número 2085, signado por el licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del citado Instituto Electoral, a través del cual hace del conocimiento que mediante oficios INE/UTVOPL/0343/2019 e INE/UTVOPL/0344/2019, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió, entre otras, la resolución INE/CG469/2019, en la que se dio vista a este Instituto Electoral a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, se determinara lo que en Derecho correspondiera por las posibles faltas cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veinte, se radicó el procedimiento oficioso de mérito bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PASO/002/2020**; asimismo, previo a emitir pronunciamiento en torno a la admisión y el emplazamiento del partido político denunciado, se decretaron diligencias preliminares de investigación consistentes en el requerimiento con cargo al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que remitiera un ejemplar de cada una de las publicaciones trimestrales de divulgación, así como de las publicaciones semestrales de carácter teórico, todas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, así como los comprobantes fiscales de gastos o pagos emitidos por concepto de la edición de dichas publicaciones.

III. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante acuerdo

de veintinueve de enero de dos mil veinte, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de información con cargo al Partido Movimiento Ciudadano, por lo que se admitió a trámite el presente asunto y se ordenó el emplazamiento del instituto político denunciado por medio de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, efectuara la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

Oficio	Fecha de notificación	Contestación al emplazamiento	Sentido de la respuesta
OFICIO 013/2020 ¹	04 de febrero de 2020. Se entendió con la representante suplente del instituto político denunciado.	Escrito recibido en la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto el 11 de febrero de 2020. ²	En lo medular, negó la omisión de editar las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico a las que aluden los artículos 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos; dado que refirió que editó 10 publicaciones del Periódico "El Ciudadano Guerrero" las cuales, desde su perspectiva, además de contener artículos de divulgación, también contienen artículos teóricos.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. El doce de febrero del año en curso, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, emitió un acuerdo en el que se tuvieron por admitidas las pruebas documentales presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Asimismo, del estado procesal que guardaban los autos, se advirtió la necesidad de decretar medidas de investigación adicionales, por lo que se solicitó a la Unidad

¹ Visible a foja 219 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 220 y 221, ibídem.

Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, información referente a si el partido denunciado erogó algún gasto por concepto de tareas editoriales dentro del ejercicio fiscal 2018 en Guerrero, con la finalidad de cumplir con la obligación establecida en los artículos 25, numeral 1, inciso h de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en editar al menos una publicación trimestral y una semestral de carácter teórico, de igual manera, se solicitó que informara si la persona moral "MULTIGRAFICA PUBLICITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del INE y, en su caso, remitiera la información de contacto registrada.

V. INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE, MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN Y VISTA AL PARTIDO DENUNCIADO. Mediante acuerdo de dos de marzo de dos mil veinte, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibido el oficio número INE/UTF/DA/1877/20, de fecha veinte de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual básicamente informó que de una revisión a la documentación que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, se constató que el Partido Movimiento Ciudadano registro gastos en la cuenta "Tareas Editoriales" subcuenta "Impresos" por concepto de elaboración del periódico "El Ciudadano Guerrero" por un monto de \$293,132.00 (Doscientos noventa y tres mil, ciento treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional) y cuyas facturas fueron emitidas por el prestador de servicios "MULTIGRAFICA PUBLICITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", además, informó que dicho prestador de servicios fue localizado en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con Registro Federal de Contribuyentes MPU050413FC4, el cual se encontraba con estatus de activo hasta el diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Por último, la Coordinación de lo Contencioso Electoral dio vista al Partido Movimiento Ciudadano, con el oficio número INE/UTF/DA/1877/20 y su anexo, para el efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y VISTA PARA ALEGATOS. Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veinte, se declaró agotada la investigación y en virtud de que no existían pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles formularan sus alegatos.

VII. CIERRE DE ACTUACIONES Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el escrito signado por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante este órgano electoral, a través del cual formuló los alegatos correspondientes; asimismo, se decretó el cierre de actuaciones y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VIII. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia del Covid-19 y como medida preventiva para evitar su propagación, mediante acuerdo 014/S0/25-03-2020, el Consejo General de este Instituto determinó suspender los plazos y términos procesales en la sustanciación de los procedimientos sancionadores desde el veinticinco de marzo hasta el diecinueve de abril de este año; posteriormente, mediante diversos acuerdos administrativos la Junta Estatal de este Instituto determinó extender la suspensión de plazos hasta el uno de septiembre del año en curso.

IX. REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES. Mediante proveído de siete de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento de las partes que mediante Acuerdo 014/JE/27-08-2020, el veintisiete de agosto pasado, la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2, en el cual, entre otras cuestiones, determinó la reactivación de las actividades presenciales en todas las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de manera escalonada y en horarios alternados desde el dos hasta el treinta de septiembre del año en curso, asimismo, determinó la reanudación del cómputo de los plazos de los asuntos que se encontraran en trámite a partir del dos de septiembre del año en curso.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Novena Sesión Ordinaria de carácter privada, celebrada el veinticuatro de septiembre del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de resolución respectivo, por unanimidad de votos de sus Consejeras Electorales integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425, 428, 431 y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción VIII y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 114, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con motivo de la probable omisión del partido político denunciado de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico, esto durante el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, conforme al citado artículo 93 de la ley comicial local, los partidos políticos deberán ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en la precitada ley, en la Ley General de Partidos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos aplicables, correspondiendo a este Instituto Electoral vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con estricto apego a dichas disposiciones de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 177, fracción a) de la ley de la materia.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 417, fracción I, de la ley comicial local³, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el diverso

³ **ARTÍCULO 417.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser impuestas cuando:
I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 114 y demás disposiciones aplicables de esta Ley; [...]

artículo 114, fracción VIII⁴ del ordenamiento en cita; en consecuencia, al ser una atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el numeral 405, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,⁵ dicho órgano superior de dirección resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en este procedimiento sancionador ordinario, atribuidas al Partido Movimiento Ciudadano, por su presunta omisión de haber editado por lo menos una publicación semestral de carácter teórico.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 429 y 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 89, 90 y 91 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. Ahora, a fin de arribar a una determinación razonada respecto a la materia de controversia en este asunto, es menester precisar la causa que dio inicio al presente procedimiento administrativo, así como el entramado jurídico de las obligaciones que poseen los partidos políticos, en la inteligencia de que los ordenamientos aquí citados son los que resultan aplicables al caso bajo estudio, por encontrarse vigentes en el momento en que acontecieron las presuntas infracciones denunciadas.

⁴ **ARTÍCULO 114.** *Son obligaciones de los partidos políticos: [...]*

VIII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; [...]

⁵ **ARTÍCULO 405.** *El Consejo General del Instituto Electoral, es competente para conocer: [...]*

VIII. De las infracciones que cometan a esta Ley y demás normatividad aplicable los partidos políticos o coaliciones; y [...]

3.1 Materia de la Vista

Como se anticipó, la vista que dio origen al presente procedimiento deriva de la Resolución INE/CG468/2019, de seis de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, y tuvo como propósito que se determinara la presunta vulneración a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el diverso 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la omisión de acreditar la edición de por lo menos una publicación semestral de carácter teórico, que coadyuve al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

Al respecto, es menester precisar que la autoridad nacional refirió sustancialmente en su vista lo siguiente:

"[...]

19. *Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, como se muestra a continuación:*

A) *Organismos Públicos Locales*

[...]

No.	Ámbito o Entidad	Número de conclusión del Dictamen	Conducta en específico
6	Guerrero	6-C16-GR	<i>El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico.</i>

[...]

Derivado de lo anterior, este Consejo General estima conveniente dar vista a las autoridades señaladas, a efecto

que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.”⁶

Asimismo, en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018, se precisó lo siguiente:

“[...]

Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y a la documentación presentada en el SIF, se constató que realizó la publicación de diez ejemplares denominados “El ciudadano” en los meses de febrero a diciembre de 2018; sin embargo, omitió editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico; por tal razón, la observación no quedó atendida.

6-C16-GR

El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico. En consecuencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.” [...]

Como se desprende de los extractos reproducidos, la autoridad nacional al emitir la resolución INE/CG468/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y con registro local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, advirtió la probable comisión de infracciones de naturaleza administrativa electoral por parte del Partido Movimiento Ciudadano, específicamente por la probable omisión del partido aludido de editar publicaciones semestrales de carácter teórico en el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciocho.

Cabe señalar que conforme a lo aducido en párrafos que anteceden, en el caso particular se consideró que existían elementos para suponer la existencia de infracciones a las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los partidos políticos, específicamente, al artículo 114, fracción VIII de la ley electoral local, en relación con el diverso 25, numeral 1,

⁶ Considerando 19 de la resolución INE/CG468/2019.

inciso, h) de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual tuvo como consecuencia que esta autoridad electoral, en el ejercicio de sus facultades de investigación que tiene conferidas por disposición de ley, indagara sobre los hechos puestos en conocimiento para que en su caso, en el momento procesal oportuno, sancionara las conductas irregulares realizadas por el partido político que resultara responsable.

Al respecto, es preciso destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 174, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines de este Instituto Electoral, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; de igual forma, atento a lo dispuesto por el ordinal 188, fracción XVIII del propio ordenamiento invocado, es una atribución destacada del órgano superior de dirección de este ente autónomo, el vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Bajo esa premisa, resulta inconcuso concluir que una forma eficaz de garantizar que los entes obligados en materia electoral cumplan con las obligaciones estipuladas en la ley correspondiente, es precisamente mediante la instauración de procedimientos administrativos sancionadores, en los cuales, la autoridad administrativa electoral cuenta con facultades de investigación a fin de conocer si se actualiza o no una infracción por parte de los sujetos regulados, con base en los hechos que son incorporados a dicho procedimiento, para que de ser el caso, se apliquen las sanciones correspondientes orientadas a inhibir o disuadir la comisión de infracciones a la normatividad electoral, como lo es indudablemente, la omisión de editar al menos dos publicaciones semestrales de carácter teórico.

3.2 Excepciones y defensas

Por otro lado, el partido político denunciado, al dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, esencialmente refirió lo siguiente:

- *"Por lo que se refiere a la supuesta omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, manifiesto que en el ejercicio fiscal 2018, Movimiento Ciudadano editó 10 publicaciones del Periódico "El Ciudadano Guerrero", correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio-agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de esa*

anualidad, por lo que niego rotundamente que el instituto político haya cometido infracción alguna a los artículos 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos."

- *"Niego de igual forma que mi representado haya cometido infracción alguna al no editar por lo menos una publicación de carácter teórico, pues de la lectura de las publicaciones citadas, se puede apreciar que además de que estas contienen artículos de divulgación, contienen también, trabajos editoriales y artículos teóricos a cargo de distinguidas personalidades, con perfiles académicos reconocidos, y que apoyados en aspectos doctrinarios básicos y luego de analizar objetivamente el problema que ahí tratan, desarrollan los artículos de forma didáctica, ligera y de fácil lectura, para efecto de que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y consecuencias y pueda formarse una opinión propia. Luego entonces en razón de que los ordenamientos legales 114, fracción VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la divulgación, como las de carácter teórico, deban tener, ni limitan a que estas se realicen en la misma edición, se debe tener colmada esta obligación." [...]*

3.3 Planteamiento de la controversia.

Precisada la imputación realizada al partido denunciado y planteadas las excepciones y defensas opuestas por el partido denunciado, la materia de controversia en este asunto, consiste esencialmente en dilucidar si el instituto político denunciado omitió o no, editar al menos una publicación semestral de carácter teórico, dentro del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciocho, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 114, fracción VIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

3.4 Marco Teórico-Jurídico.

Con la finalidad de abordar el análisis de la conducta denunciada, es preciso establecer los artículos que regulan las obligaciones de los partidos políticos respecto a la obligación

específica que tienen de editar al menos una publicación semestral de carácter teórico.

En este sentido, tenemos que los artículos 93 y 114, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación al artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, establecen lo siguiente:

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del
Estado de Guerrero

ARTÍCULO 93. [...]

Además de lo establecido en el presente libro, los partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido por la Ley General de Partidos, la Ley General Electoral y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 114. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

[...]

VIII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

[...]

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

[...]

De la intelección de las disposiciones citadas, se puede afirmar que **tanto la Ley General de Partidos Políticos como la ley electoral local** destacan como obligación de los partidos políticos, **la de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico**, asimismo, del artículo 93 de la ley electoral local, se desprende que los partidos deberán ajustar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en los dos ordenamientos previamente invocados.

En ese contexto, de la legislación aplicable al presente caso se puede colegir que las obligaciones de los partidos políticos, en específico, la de **editar una publicación semestral de carácter teórico**, tiene como objetivo principal que dichos institutos políticos cumplan con su finalidad de coadyuvar en el desarrollo de una opinión pública mejor informada, así como de fortalecer la cultura política y democrática de nuestra sociedad.

Ahora, con el fin de esclarecer qué debe entenderse por publicaciones de carácter teórico, es menester precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-024/2000, estableció el contenido y alcances que deben revestir este tipo de ediciones, al señalar literalmente lo siguiente:

"[...] El carácter 'teórico' que determinó el legislador a este tipo de publicaciones, imprime las características propias que el mismo ha de satisfacer, sin que sea menester de conocimientos técnicos especializados o Lineamientos específicos para llegar a determinar lo que debe entenderse por tal. Así pues, una publicación que merezca ser calificada de carácter teórico, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, viene a constituir tan solo una posición que se adopta ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido los elementos objetivos necesarios para que pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se han de alcanzar con la actividad que desarrollan la agrupaciones de esta naturaleza, razón por lo cual el legislador no sólo les impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino que también determinó dotarlas de financiamiento público para ello, tanto como para educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, según lo estableció en el artículo 35, párrafo 7 de la legislación invocada.

Todo lo anterior se confirma, con la exigencia que la ley impone de llevar a cabo una publicación trimestral, que así permita la elaboración de un trabajo que en rigor pueda tener cierto grado de especialización y profundización en cuanto a su contenido, y que constituya un elemento para fortalecer el desarrollo de la cultura política en los ciudadanos. [...]"

Aunado a ello, cabe destacar que la ejecutoria de referencia dio como origen la emisión de la tesis aislada CXXIII/2002, de rubro y texto siguientes:

*"PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER. La ley electoral federal no establece puntualmente los requisitos que deben cubrir las publicaciones de carácter teórico, al ser los institutos políticos nacionales formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En estos términos y para la consecución de los fines impuestos, es que el legislador estimó conveniente establecer la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra trimestral de carácter teórico, plasmándolo claramente en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, **una publicación que merezca ser calificada de carácter teórica, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, y ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, venga a constituir solamente una posición que se adopte ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido, los elementos objetivos necesarios para que pueda, por sí mismo, conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, razón por la cual el legislador no sólo impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino también determinó dotarlas de financiamiento público.**" ⁷ (Énfasis añadido).*

⁷ **Notas:** El contenido del artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 25, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 184.

3.5 Medios de prueba y hechos acreditados

Previo a la decisión del fondo del asunto, resulta oportuno desglosar los medios de prueba que obran en este sumario a efecto de establecer su naturaleza y alcance demostrativo, para lo cual en principio se procederá a valorarlos de forma aislada, para finalmente justipreciarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, de acuerdo con lo previsto en el ordinal 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así, por cuestión de método, este órgano colegiado analizará en dos apartados los elementos probatorios y al final, en un tercer apartado, se señalarán las conclusiones a las que esta autoridad electoral arribe, después de su valoración en conjunto.

3.5.1 Pruebas ofrecidas por el Instituto Político denunciado.

- 1) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a febrero de 2018.
- 2) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a marzo de 2018.
- 3) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a abril de 2018.
- 4) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a mayo de 2018.
- 5) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a junio de 2018.
- 6) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a julio-agosto de 2018.
- 7) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a septiembre de 2018.
- 8) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a octubre de 2018.
- 9) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a noviembre de 2018.

- 10) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a diciembre de 2018.

Al respecto, cabe señalar que a las probanzas identificadas con los incisos del 1) al 10), les reviste el carácter de documentales privadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, tercer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, razón por la cual se les concede valor indiciario.

3.5.2 Medios de prueba recabados por la autoridad electoral.

- 1) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a febrero de 2018.
- 2) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a marzo de 2018.
- 3) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a abril de 2018.
- 4) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a mayo de 2018.
- 5) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a junio de 2018.
- 6) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a julio-agosto de 2018.
- 7) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a septiembre de 2018.
- 8) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a octubre de 2018.
- 9) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a noviembre de 2018.
- 10) Documental privada, que se hace consistir en una muestra original del ejemplar editado correspondiente a la publicación impresa correspondiente a diciembre de 2018.
- 11) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de doce de febrero de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$25,868.00 (veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la

- impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 12) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de seis de febrero de dos mil dieciocho, por una cantidad de \$25,868.00 (veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de la revista el Ciudadano enero 2018.
 - 13) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de nueve de marzo de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
 - 14) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de trece de marzo de dos mil dieciocho, por una cantidad de \$4,096.00 (cuatro mil noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto del pago diferido de factura mab11458.
 - 15) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de doce de marzo de dos mil dieciocho, por una cantidad de \$12,800.00 (doce mil ochocientos pesos 00/100, moneda nacional) por concepto del pago del periódico el ciudadano correspondiente a febrero 2018.
 - 16) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de seis de marzo de dos mil dieciocho, por una cantidad de \$12,800.00 (doce mil ochocientos pesos 00/100, moneda nacional) por concepto del pago total del periódico el ciudadano correspondiente a marzo 2018.
 - 17) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de diecisiete de abril de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
 - 18) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de once de abril de dos mil dieciocho, por una cantidad de 26,696.00 (veintiséis mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago total del "Ciudadano Guerrero" abril 2018.
 - 19) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de once de abril de dos mil dieciocho, por una cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de complemento de pago el ciudadano abril 2018.

- 20) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 21) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" mayo 2018.
- 22) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de doce de junio de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 23) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de cuatro de junio de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" junio 2018.
- 24) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 25) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de trece de agosto de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" julio-agosto 2018.
- 26) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 27) Documental Privada, consistente en la copia de la transferencia electrónica de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" septiembre 2018.
- 28) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de quince de octubre de dos mil dieciocho**, que ampara el

- pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 29) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de ocho de octubre de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" octubre 2018.
- 30) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 31) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" noviembre 2018.
- 32) Documental Privada, consistente en copia de una **factura de once de diciembre de dos mil dieciocho**, que ampara el pago de \$29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de 10,000 ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero".
- 33) Documental Privada, consistente en copia de la transferencia electrónica de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por una cantidad de 29,696.00 (veintinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de pago del "Ciudadano Guerrero" diciembre 2018.
- 34) Documental Publica, consistente en el oficio INE/UTF/DA/1877/20, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexo consistente en un CD-R certificado, mismo que contiene una carpeta denominada "OPLE Guerrero".

Al respecto, se tiene que a los medios de prueba identificados con los incisos del 1) al 33), les asiste el carácter de documentales privadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 tercer párrafo del reglamento aplicable, razón por la cual se les concede valor indiciario.

Por otro lado, cabe señalar que a la probanza identificada con el inciso 34) le reviste el carácter de documental pública al haber sido expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus atribuciones conferidas por disposición de ley; por tanto, se le debe conceder valor probatorio pleno, *iuris tantum*, en función de lo dispuesto por el artículo 50, segundo párrafo del reglamento aplicable.

3.6 Conclusiones de los medios de prueba y hechos acreditados.

Sentado lo anterior, resulta procedente valorar en su conjunto los medios de prueba que obran en los autos de este expediente, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo establecido en el precitado numeral 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En esa tesitura, se tiene que de las documentales privadas ofrecidas por el partido denunciado, únicamente se desprenden indicios en el sentido de que el Partido Movimiento Ciudadano editó diez publicaciones del periódico denominado "El Ciudadano Guerrero", indicios que adquieren fuerza convictiva plena al verse robustecidos con las facturas con folios MAB11240, MAB11458, MAB11695, MAB11975, MAB12132, MAB12701, MAB12953, MAB13043, MAB13276, MAB13426 emitidas por la persona moral "Multigráfica Publicitaria, Sociedad Anónima de Capital Variable", así como con las transferencias bancarias correspondientes.⁸

Del mismo modo, dicha afirmación guarda congruencia con la documental pública consistente en el oficio INE/UTF/DA/1877/20, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y su anexo consistente en un CD-R certificado, mismo que contiene una carpeta denominada "OPLE Guerrero"; documento en el que el Instituto Nacional Electoral, en síntesis, informó que el Partido Movimiento Ciudadano registro datos en la cuenta "Tareas Editoriales" subcuenta "Impresos", por concepto de la elaboración del periódico "El Ciudadano Guerrero" por un monto total de \$293, 132. 00 (doscientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional) monto resultante de la suma de los montos de las facturas que fueron emitidas por la persona moral "Multigráfica Publicitaria,

⁸ Fojas 112 a 145, ídem.

Sociedad Anónima de Capital Variable" y reportadas oportunamente en el SIF del INE.

No obstante lo anterior, del cúmulo probatorio que obra en autos no se advierten elementos suficientes para tener por acreditado el cumplimiento de la diversa obligación del partido denunciado consistente en editar al menos una publicación semestral de carácter teórico (dos publicaciones por año).

En suma, del análisis integral y sistemático de los medios de prueba que obran en autos, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Se encuentra acreditado que durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el Partido Movimiento Ciudadano, erogó gastos por un monto de \$293, 132. 00 (Doscientos noventa y tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional) por concepto de la impresión de diez publicaciones del "Ciudadano Guerrero", correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio-agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciocho, con lo cual se acredita que el partido denunciado sí realizó las publicaciones trimestrales de divulgación exigidas por la normatividad aplicable.
2. No se encuentra acreditado en autos que el instituto político denunciado haya realizado al menos una publicación semestral de carácter teórico que reuniera los requisitos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de rubro CXXIII/2002⁹, por ende, se concluye que el partido denunciado no cumplió con la obligación de editar las publicaciones semestrales de carácter teórico requeridas por la normatividad de la materia.

3.7 Decisión.

Esta autoridad electoral considera que el presente procedimiento **debe declararse fundado** por las consideraciones que se exponen a continuación:

Como previamente quedo establecido, como resultado del dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, el Consejo General del INE dio vista a este Instituto para determinar lo que

⁹ "PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER" visible en

en Derecho correspondiera, por la presunta omisión del Partido Movimiento Ciudadano de editar al menos una publicación semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Al respecto, es importante señalar que el partido Movimiento Ciudadano esgrimió en su defensa (tanto en el procedimiento de fiscalización como en el que ahora se resuelve) que publicó diez ejemplares del periódico "El Ciudadano Guerrero" correspondientes a los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio-agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil dieciocho.

De igual forma (tanto en el procedimiento de fiscalización como en el que aquí se resuelve), el citado instituto político alegó que de la lectura de las citadas publicaciones se puede apreciar que el periódico "El Ciudadano Guerrero" no solo contiene artículos de divulgación, sino también trabajos editoriales y artículos teóricos a cargo de distinguidas personalidades, con perfiles académicos reconocidos y que apoyados en aspectos doctrinarios básicos, analizan objetivamente el problema que ahí tratan, para desarrollar artículos de forma didáctica, ligera y de fácil lectura, para el efecto de que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática y pueda formarse una opinión propia.

Con base en ello, el instituto político denunciado arguye que dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 114, fracción VIII, de la ley electoral local y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que, desde su perspectiva, dichos preceptos legales no establecen el formato que deben tener tanto las publicaciones de divulgación como las de carácter teórico, aunado a que tampoco limitan a que estas se realicen en la misma edición.

Ahora, en la resolución INE/CG468/2019 -que determinó el inicio del presente procedimiento-, se estableció, entre otras cuestiones, que la Unidad Técnica de Fiscalización, corroboró que las publicaciones a las que alude el partido denunciado (medio impreso identificado como "El Ciudadano Guerrero"), cumplen con la característica de ediciones de divulgación, pero no pueden ser consideradas, a la vez, para tener por cumplida la obligación de editar una publicación semestral de carácter teórico.

Al respecto, es imprescindible señalar que este órgano de decisión colegiada comparte dicha conclusión en virtud de que las disposiciones normativas que contienen la obligación incumplida por el partido político denunciado, sí distingue entre ambas publicaciones, como se advierte de las siguientes transcripciones de los artículos 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos:

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 114. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

[...]

VIII. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

[...]

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: [...]

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico. [...]"

Cierto, de la intelección de los preceptos legales en cita se colige el deber de todos los partidos políticos de:

- 1) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y
- 2) Editar otra semestral de carácter teórico.

Así, el legislador estableció dos condiciones bajo las cuales los partidos políticos deben realizar las publicaciones a que están obligados, a saber: a) temporalidad y b) contenido.

En esa tesitura, es inconcuso que deben realizarse dos tipos de publicaciones, sin que las mismas se puedan fusionar, pues las distingue por contenido (de divulgación y teórica) y por temporalidad (trimestral y semestral).

En efecto, la exigencia en la realización de estas actividades, especificadas en forma diversa por su contenido y periodicidad, pone de manifiesto que se trata necesaria y obligadamente de dos publicaciones distintas, sin posibilidad alguna de conjuntarlas en una sola, pues carecería de toda razón y sentido que el legislador hubiera precisado la naturaleza y periodicidad de las referidas publicaciones en los términos en que lo hizo.

Por tanto, atendiendo a la esencia de las disposiciones invocadas, los partidos políticos tienen la obligación de editar al menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, sin que exista fundamento legal alguno que permita unificarlas en los términos pretendidos por el denunciado.

Es decir, si bien tanto la ley comicial local como la Ley General de Partidos Políticos no establecen puntualmente los requisitos en cuanto al contenido que deben cubrir este tipo de publicaciones, lo cierto es que los términos en que deben ser publicados sí se encuentran contemplados por la normatividad de la materia, esto es, al menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, lo cual aunado al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis CXXIII/2002, de rubro: "*PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER.*", así como a la postura adoptada en la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SG-RAP-8/2017, se concluye que la obligación de los partidos políticos relativa a editar por lo menos **una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico**, se traduce en que los institutos políticos deben realizar dos tipos de publicaciones distintas (una trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico), lo que a su vez supone que en cada año o ejercicio fiscal deben editar cuatro publicaciones trimestrales de divulgación y dos publicaciones semestrales de carácter teórico, haciendo especial énfasis en que se trata de dos tipos de publicaciones distintas.

De lo anteriormente expuesto, queda claro que la normatividad establece que las publicaciones trimestrales de divulgación son distintas a las publicaciones semestrales de carácter teórico, por lo que, se insiste, resulta evidente que el partido denunciado no cumplió con la obligación de editar las publicaciones semestrales de carácter teórico.

En esa línea de pensamiento es indubitable que aunque se encuentre acreditado en autos que el partido Movimiento Ciudadano editó diez publicaciones del periódico "El Ciudadano Guerrero", dicha circunstancia no es suficiente para considerar que cumplió con la obligación prevista en la normatividad de la materia, de realizar al menos una publicación semestral de carácter teórico (dos por año), pues como se ha referido, el contenido del periódico en mención cumple únicamente con el supuesto de divulgación, al contener diversas notas de opinión y artículos de divulgación o reseñas de eventos partidistas, más no así, de contenido teórico¹⁰.

En efecto, del análisis integral y exhaustivo de los diez ejemplares del Periódico "El Ciudadano Guerrero", este órgano de

¹⁰ Ver fojas de la 146 a la 205 del expediente en que se actúa.

decisión colegiada concluye que los temas tratados en las publicaciones bajo estudio no se realizaron con rigor científico y que en realidad los artículos ahí contenidos en el mejor de los casos son meras apreciaciones subjetivas u opiniones, de las cuales no se aprecia tampoco una definición concreta de propuestas de solución a las problemáticas que ahí se discuten, máxime que como se anticipó las publicaciones trimestrales de divulgación y las semestrales de carácter teórico son eminentemente distintas y no pueden conjugarse ambas en una sola.

Por tanto, los argumentos del partido político denunciado, en el sentido de que el periódico "El Ciudadano de Guerrero" incluye tanto artículos de divulgación, como trabajos editoriales de distinguidas personalidades con perfiles académicos reconocidos, no pueden prosperar o bien tenerse por válidos, dado que, como ya se anticipó, la obligación legal de referencia establece con suficiente claridad que se tratan de dos tipos de publicaciones distintas, lo que en la especie no acontece.

Sirve de asidero a lo anterior el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-024/2000, en el cual realizó un estudio en el que definió puntualmente las diferencias existentes entre las publicaciones de divulgación y las teóricas, previstas en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral - disposición reproducida de forma similar en los artículos 114, fracción VIII de la ley electoral local y 25, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de los Partidos Políticos-, refiriendo sustancialmente lo siguiente:

"[...] La exigencia en la realización de estas actividades, especificadas en forma diversa por su contenido y periodicidad, deja advertir que se trata necesariamente de dos publicaciones distintas, sin posibilidad alguna de conjuntarlas en una sola, pues carecería de razón el que el legislador hubiera precisado la naturaleza y periodicidad de las referidas publicaciones en los términos en que lo hizo.

En efecto, atendiendo al contenido de la disposición invocada, las agrupaciones políticas tienen la obligación de editar una publicación mensual de divulgación, y otra trimestral de carácter teórico, sin que exista fundamento legal alguno que permita, en los términos pretendidos por la recurrente, conjuntar ambas publicaciones en una sola, toda vez que su exigencia en forma diversa por cuanto a su contenido y periodicidad, permite advertir que se trata de dos publicaciones diferentes.

Si bien la ley electoral federal no establece puntualmente los requisitos que debe cubrir este tipo de publicaciones, la obligación de mérito se sustenta en la naturaleza misma de las propias agrupaciones políticas y en el carácter "teórico" que deben tener.

Conforme lo establece el artículo 33 de la ley en comento, las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. En estos términos y para la consecución de los fines impuestos, es que el legislador estimó conveniente establecer la obligación de editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra trimestral de carácter teórico, plasmándolo así claramente en el artículo 38 antes mencionado.

Los "boletines de prensa" correspondientes al año de mil novecientos noventa y ocho, exhibidos como prueba por la agrupación apelante, satisfacen plenamente el primer supuesto, en tanto que con independencia de contener breves notas de información, externan la postura de la agrupación respecto de diversos temas de índole político social como los que cita, materializando así el propósito de divulgación referido en el primer supuesto.

Sin embargo, tratándose del segundo supuesto, cuya omisión fue la que generó la sanción que ahora se revisa, en concepto de este tribunal no se surte, pues al margen de no existir disposición legal alguna que autorice editar una sola publicación que conjunte ambos supuestos, cabe decir que la edición de una publicación trimestral de carácter teórico, tiene su justificante, como ya se razonó, en la obligación inmanente de las agrupaciones políticas de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, lo cual sólo puede lograrse mediante la distribución de un número aceptable de ejemplares respecto de un mismo documento, con el ánimo de llevar al conocimiento general diversas posiciones doctrinales respecto de un problema de diversa índole, bien sea de orden político, jurídico, social, económico, etcétera.

*El carácter "teórico" que determinó el legislador a este tipo de publicaciones, imprime las características propias que el mismo ha de satisfacer, sin que sea menester de conocimientos técnicos especializados o Lineamientos específicos para llegar a determinar lo que debe entenderse por tal. Así pues, **una publicación que merezca ser calificada de carácter***

teórico, debe tener sustento en una investigación con rigor científico en el tema de que se trate, ha de estar apoyada no sólo en hechos o apreciaciones de carácter subjetivo de quien lo realice, sino en conceptos doctrinarios básicos que permitan un análisis profundo y objetivo del problema de que se trate, a la par que concluya con la definición de propuestas concretas al caso, y no en una simple opinión, que en razón de quien la externa, viene a constituir tan solo una posición que se adopta ante el mismo. En suma, ha de brindar a quien va dirigido los elementos objetivos necesarios para que pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que así colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se han de alcanzar con la actividad que desarrollan la agrupaciones de esta naturaleza, razón por lo cual el legislador no sólo les impuso la obligación de realizar las publicaciones mencionadas, sino que también determinó dotarlas de financiamiento público para ello, tanto como para educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, según lo estableció en el artículo 35, párrafo 7 de la legislación invocada.

Todo lo anterior se confirma, con la exigencia que la ley impone de llevar a cabo una publicación trimestral, que así permita la elaboración de un trabajo que en rigor pueda tener cierto grado de especialización y profundización en cuanto a su contenido, y que constituya un elemento para fortalecer el desarrollo de la cultura política en los ciudadanos. [...]” (Énfasis añadido).

Cabe precisar que si bien la citada resolución emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, abordó el incumplimiento de dicha obligación por parte de una organización política y no propiamente de un partido político, como acontece en el caso bajo estudio, lo destacable de este precedente judicial consiste en la distinción que desde entonces se establecieron sobre las características y diferencias que existen entre las publicaciones de carácter de divulgación y las de carácter teórico, tan es así que, como se expuso anteriormente, dicho criterio dio lugar a la emisión de la tesis relevante CXXIII/2002 de rubro PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER, en cuyo epígrafe hace extensiva dicha interpretación a los partidos políticos.

Con base en lo anterior, se considera necesario reiterar que la normativa electoral sí establece para los partidos políticos la obligación de realizar publicaciones distintas a las de divulgación y a las cuales la ley las clasifica como de "carácter teórico", mismas que deben reunir las características enunciadas en el precedente judicial antes citado.

En las relatadas circunstancias y con base en lo previamente expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que al no haber realizado al menos una publicación semestral de carácter teórico en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, **en la especie, el partido denunciado vulneró lo dispuesto en el artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos**, en detrimento de su obligación de contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y promover el fomento de la cultura democrática en nuestra sociedad, por tanto se declara **FUNDADO** este procedimiento ordinario sancionador incoado en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta denunciada, así como la responsabilidad por parte del Partido Movimiento Ciudadano, en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 418, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, respecto a la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; y, en su caso, la reincidencia y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

Aunado a ello, cabe recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral, en esa tesitura, se procede a lo siguiente:

1. Calificación de la falta

A. Tipo de infracción.

La infracción se cometió por una **omisión a una disposición legal** por parte del Partido Movimiento Ciudadano, consistente en la omisión de editar por lo menos una publicación de carácter teórico, en contravención a lo previsto en el artículo 114, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación al diverso 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

B. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado que precede, tienden a hacer efectivo que los partidos políticos cumplan la función de contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y al fomento a la cultura democrática en nuestra sociedad.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar del Partido Movimiento Ciudadano, derivado del incumplimiento de la obligación de editar por lo menos una publicación de carácter teórico correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

C. Singularidad o pluralidad de la falta acreditada

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que el Partido Movimiento Ciudadano, transgredió lo establecido en las disposiciones legales previamente señaladas, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la omisión de editar una publicación semestral de carácter teórico, dentro del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por lo que esta autoridad estima que en el presente asunto se colma un solo supuesto jurídico.

D. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

1) Modo. En el caso bajo estudio, consiste en la omisión del Partido Movimiento Ciudadano, de editar por lo menos una publicación de carácter teórico en contravención a lo previsto en el artículo 114, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en relación con el diverso 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos.

2) Tiempo. En el caso concreto, de conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene por acreditado el incumplimiento por parte del Partido Movimiento Ciudadano de la multicitada obligación durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

3) Lugar. En la especie, dicha circunstancia aconteció a nivel estatal, dado que se trata de un partido político nacional con acreditación en el Estado de Guerrero.

E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)

Se considera que en el caso existe una conducta dolosa por parte del Partido Movimiento Ciudadano, en contravención a lo lo previsto en el artículo 114, fracción VIII, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en relación con el diverso 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que el instituto político denunciado conocía previamente las obligaciones legales a las que se encuentra constreñido por el hecho de contar con la acreditación local como partido político.

F. Condiciones externas (contexto fáctico)

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en una omisión consumada durante el año dos mil dieciocho, y dado que se trata de una omisión no aplica lo relativo a medios de ejecución.

En tal virtud, toda vez que la finalidad del legislador es garantizar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la normatividad electoral, se tiene por acreditada la conducta atribuida al partido denunciado.

2. Individualización de la sanción.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

A. Reincidencia

Por cuanto a la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido Movimiento Ciudadano, este organismo electoral autónomo considera que no se actualiza, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación

supletoria a la ley electoral local por disposición expresa de su ordinal 423, segundo párrafo, se considera reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la mencionada norma, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por el Tribunal Electoral, a través de la Tesis de Jurisprudencia 41/2010, de rubro "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."¹¹

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad. En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En este sentido, debe precisarse que, en el presente asunto, no puede considerarse reincidente al Partido Movimiento Ciudadano, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se haya sancionado a ese instituto político por faltas como la que hoy se sanciona por esta vía y que además se hayan dictado con anterioridad a los hechos materia de la presente denuncia.

B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

¹¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral, o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=41/2010&tpoBusqueda=S&sWord=41/2010>

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levisima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Por consiguiente, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad adoptará para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la omisión que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En ese contexto, este órgano colegiado considera procedente calificar la falta en que incurrió el Partido Movimiento Ciudadano como de **GRAVEDAD LEVÍSIMA**, en atención a los siguientes argumentos:

- Quedó acreditada la infracción en la que incurrió el partido político denunciado, pues se comprobó que el Partido Movimiento Ciudadano, omitió editar una publicación semestral de carácter teórico.

- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es el hacer efectivo que los partidos políticos cumplan, como instituciones de interés público, con la función de contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y también la de fomentar la cultura democrática.

- En el caso particular no se advierte un beneficio directo o un lucro ilegalmente logrado por parte del partido denunciado, ni tampoco se desprende la existencia de un monto económico involucrado en la irregularidad.

- Por otro lado, no existió una vulneración reiterada de la normativa electoral, no implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora, asimismo, no se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún proceso electoral, además de

que no existen elementos para considerar que se actualice la reincidencia por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

C. Sanción a imponer

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondiente, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción. Así, una vez ubicado el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad, lo anterior de conformidad con el criterio sostenido en la tesis XXVIII/2003, por la Sala Superior, de rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."

Por su parte, el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: 1) amonestación pública; 2) multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización; 3) reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que se señale en la resolución; 4) suspensión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que se señale en la resolución; con la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado y 6) con la cancelación de su registro como partido político.

Así, para determinar el tipo de sanción a imponer, debe tomarse en consideración los elementos objetivos y subjetivos que rodean la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada, asimismo, debe recordarse que la ley comicial local, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que, a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otro sujeto obligado, en la especie partidos políticos, realicen una falta similar.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, orientada a disuadir la posible comisión de infracciones

similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, evidentemente insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias en que se actualizó la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la propia legislación no determina de forma pormenorizada y casuística, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, únicamente se establecen las bases genéricas para el ejercicio de esa facultad sancionadora, dejando que sea la autoridad la que determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Con base en lo anterior, este órgano de decisión colegiada estima que, derivado de las circunstancias que concurrieron en la infracción atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, justifican la imposición de la sanción prevista en el artículo 416, primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que la conducta ha sido calificada como de gravedad levísima, por lo que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

D. Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la amonestación pública impuesta le causa una afectación onerosa al Partido Movimiento Ciudadano, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Al estar acreditada la existencia de la infracción, es **FUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, atento a las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el considerando CUARTO de esta resolución, se impone una **Amonestación Pública al Partido Movimiento Ciudadano**, por haber infringido el artículo 114, fracción VIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se le exhorta a que en lo sucesivo se abstenga de infringir dichas disposiciones.

Notifíquese esta resolución por oficio al Partido Movimiento Ciudadano y por estrados al público en general, de conformidad con lo estatuido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Publíquese la presente resolución en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se notifica la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
SOBERANO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311